

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2021, notificada por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP y Google LLC.**

**Contenido**

Antecedentes .....	2
Considerando .....	4
Primero.- Facultades y competencias del Instituto.....	4
Segundo.- Operación notificada.....	8
2.1. Descripción de la Operación .....	8
2.2. Objetivo de la Operación .....	16
Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación .....	16
Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación .....	17
Quinto.- Evaluación de la Operación.....	18
5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación .....	18
5.2. Partes involucradas en la Operación.....	19
5.2.1. GIE de GTV y Tritón.....	22
Actividades del GIE de GTV .....	22
GIE al que pertenecen GTV y Tritón .....	26
5.2.2. GIE de Univision Holdco y Univision Holdings.....	40
Actividades del GIE de Univision Holdco y Univision Holdings.....	40
GIE al que pertenecen Univision Holdco y Univision Holdings .....	42
5.2.3. Sociedades ForgeLight.....	45
5.2.4. Sociedades SearchLight.....	46
5.2.5. SoftBank.....	47
5.2.6. Sociedades Liberty Global .....	48
5.2.7. Google .....	49
5.2.8. Raine .....	50
5.3. Coincidencias de las Actividades de las Partes.....	52
5.4. Efectos que podría generar la Operación .....	53

5.4.1. Uso de los derechos de transmisión de contenidos audiovisuales .....	55
5.4.2. Características de las coincidencias de las Partes .....	56
5.5. Cláusulas de no competir (exclusividad).....	60
5.6. Medidas de preponderancia en el sector de radiodifusión.....	62
5.7. Resumen de los efectos de la Operación .....	72
Resolución .....	75

## Antecedentes

**Primero.-** El 31 de mayo de 2021, mediante correos electrónicos presentados en las siguientes direcciones electrónicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT): [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), fue remitido a este Instituto escrito con anexos (Escrito de Notificación), firmado por los representantes legales de **(i) Grupo Televisa, S.A.B.** (GTV); **(ii) Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.** (Tritón); **(iii) Univision Holdings, Inc.** (Univision Holdco); **(iv) ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC** (ForgeLight II); **(v) Torch Investment Holdings LLC** (SoftBank); **(vi) Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP** (Raine); **(vii) Google LLC** (Google, y en conjunto con GTV, Tritón, Univision Holdco, ForgeLight II, SoftBank y Raine, en adelante referidos como las Partes o Promoventes), con la finalidad de notificar ante este Instituto una concentración (Concentración u Operación), en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).<sup>1</sup>

**Segundo.-** El 9 de junio de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE), notificado a las Partes vía remota en la misma fecha y publicado en la lista diaria de notificaciones de la UCE el 10 de junio de 2021, se previno a las Partes para que presentaran diversa información faltante (Acuerdo de Prevención).

**Tercero.-** El 24 de junio de 2021, mediante escrito presentado por los Promoventes en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), las Partes solicitaron una prórroga de 10 (diez) días para el desahogo de la información solicitada por este Instituto en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga); asimismo, mediante el escrito señalado se desahogó parcialmente la información requerida por el IFT en el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.-** El 29 de junio de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la Unidad de Competencia Económica, notificado a las Partes vía remota en la misma fecha y publicado en la lista diaria de notificaciones de la UCE el 2 de julio de 2021, se concedió a las Partes una prórroga

---

<sup>1</sup> El Escrito de Notificación es tramitado por este Instituto vía remota, a solicitud de las Partes, de conformidad con el acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, emitido por el Instituto el 29 de junio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (Acuerdo de Suspensión), en el cual, entre otros asuntos, se dispuso que los procedimientos de notificación de concentración tramitados de conformidad con los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la vigencia de dicho acuerdo, podrán ser tramitados vía remota a petición de los agentes económicos involucrados y de conformidad con las disposiciones en él establecidas.

(1) Eliminados 8 palabras, que contienen "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

de 10 (diez) días para el desahogo de la información requerida por este Instituto en el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.-** El 8 de julio de 2021, mediante escrito presentado por los Promoventes en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), se remitió un escrito libre con anexos, firmado por el C. **"CONFIDENCIAL 1"**, autorizado por las Partes en el Escrito de Notificación en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, por medio del cual los Promoventes remiten información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. Dicho escrito fue remitido de forma física a la Oficialía de Partes del Instituto el 9 de julio de 2021, acompañado de anexos presentados en dispositivo USB (Escrito de Desahogo).

**Sexto.-** El 2 de agosto de 2021,<sup>2</sup> mediante escrito presentado por los Promoventes en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), se remitió un escrito libre con anexos, firmado por el C. **"CONFIDENCIAL 1"**, autorizado por las Partes en el Escrito de Notificación en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, por medio del cual remiten información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance I).

**Séptimo.-** El 4 de agosto de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la UCE, notificado a las Partes vía remota el 4 de agosto de 2021 y publicado en la lista diaria de notificaciones de la UCE el 5 de agosto de 2021, entre otras cuestiones, se tuvieron por presentados el Escrito de Desahogo y el Escrito de Alcance I, por desahogado el Acuerdo de Prevención y por recibida a trámite la notificación de la Concentración a partir del 8 de julio de 2021 (Acuerdo de Recepción).

**Octavo.-** El 6 de agosto de 2021, mediante escrito con anexos presentado en la oficialía de partes del Instituto, los Promoventes remitieron diversa información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance II).

**Noveno.-** El 19 de agosto de 2021, mediante escrito con anexos presentado en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), los Promoventes remitieron diversa información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance III).

**Décimo.-** El 23 de agosto de 2021, mediante escrito con anexos presentado en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), los Promoventes remitieron diversa información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance IV).

**Décimo Primero.-** El 24 de agosto de 2021, mediante escrito con anexos presentado en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), los Promoventes remitieron diversa información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance V).

---

<sup>2</sup> El escrito y sus anexos fue presentado por parte de los Promoventes el 26 de julio de 2021, día inhábil conforme al artículo 115 de la LFCE con relación a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2021 y principios de 2022" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, y remitido nuevamente de forma electrónica al día hábil siguiente, esto es el 2 de agosto de 2021, por lo que el escrito y sus anexos, se tienen por recibidos en esa fecha.

**Décimo Segundo.-** El 24 de agosto de 2021, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, notificado a las Partes vía remota el 31 de agosto de 2021 y publicado en la lista diaria de notificaciones de la UCE el 3 de septiembre de 2021, se tuvieron por presentados el Escrito de Alcance II, el Escrito de Alcance III, el Escrito de Alcance IV y el Escrito de Alcance V.

**Décimo Tercero.-** El 31 de agosto de 2021, mediante escrito con anexos presentado en las direcciones electrónicas del Instituto: [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) y [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), los Promoventes remitieron diversa información y documentación por considerarla útil para el análisis de la Concentración (Escrito de Alcance VI).

**Décimo Cuarto.-** El 31 de agosto de 2021, mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones, notificado a las Partes vía remota y publicado en la lista diaria de notificaciones de la UCE el 3 de septiembre de 2021, se tuvo por presentado el Escrito de Alcance VI.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## **Considerando**

### **Primero.- Facultades y competencias del Instituto**

#### **Facultades del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92.

En ese sentido, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver la Concentración notificada, en tanto que la Operación tiene efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

#### **Competencias del Instituto**

Las Partes pretenden realizar una Operación con efectos en i) mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE, y en ii) mercados que no forman parte de estos sectores, en los que la autoridad competente es la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Por lo anterior, las Partes acudieron a notificar una parte de la concentración ante el IFT y la otra parte ante la COFECE.

Al respecto, los Promoventes notificaron al Instituto la Operación respecto a las siguientes actividades, toda vez que “se encuentran íntimamente vinculadas con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y actuaciones previamente llevadas a cabo por el IFT, aunado al hecho de que tanto GTV, Univision Holdings y Televisa tienen ciertas características particulares como participantes del sector de radiodifusión y telecomunicaciones que debieran ser atendidas por el IFT”.

Las actividades identificadas por las Partes en el Escrito de Notificación que consideran están dentro de las competencias del Instituto y de la COFECE son las siguientes:

<b>IFT</b>	<b>COFECE</b>
1. <i>Adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales para su transmisión en televisión abierta, televisión restringida y plataformas digitales de contenidos audiovisuales.</i>	1. <i>Adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales (películas) para su exhibición en salas de cine.</i>
2. <i>La programación de los canales, es decir, la selección y organización secuencial de los contenidos que se integran en cada uno de los canales a ser transmitidos en televisión abierta, televisión restringida y plataformas digitales de contenidos audiovisuales.</i>	2. <i>Producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales (películas y series) para su distribución a través de formatos físicos de entretenimiento en casa (es decir, DVD, Blu-ray, etc.).</i>
3. <i>Producción y licenciamiento de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en televisión abierta, televisión restringida y plataformas digitales de contenidos audiovisuales.</i>	3. <i>Edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de obras impresas.</i>
4. <i>Prestación del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de plataformas digitales.</i>	4. <i>Venta de publicidad para estadios.</i>
5. <i>Venta de publicidad para televisión abierta, televisión restringida y los sitios de internet asociados a los canales y programas de GTV transmitidos en televisión radiodifundida y televisión restringida.</i>	5. <i>Producción y licenciamiento de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en (i) en salas de cine y (ii) a través de formatos físicos de entretenimiento en casa (es decir, DVD, Blu-ray, etc.).</i>
	6. <i>Prestación de servicios educativos.</i>

Entre las consideraciones de las Partes para notificar la Concentración al Instituto respecto a las actividades referidas en el cuadro anterior, destacan las siguientes:

(2) Eliminados 12 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en las cifras que corresponden al detalle de los activos que se proveen a partir de negociaciones entre agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- En la Operación se encuentra involucrado el Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión y supone un impacto en los contenidos, los cuales son fundamentales dentro de las medidas asimétricas impuestas por el IFT.
- El Pleno del IFT emitió la Resolución P/IFT/181120/436 (Resolución de Poder Sustancial)<sup>3</sup>, mediante la cual determinó que el grupo de interés económico del que, entre otras personas, forman parte GTV y Televisa, S.A. de C.V., es un agente económico con poder sustancial de mercado en el servicio de televisión y audio restringidos en 35 (treinta y cinco) mercados relevantes; por lo que el Instituto pudiera imponer medidas a GTV y sus subsidiarias derivadas de la Resolución de Poder Sustancial.
- Las actividades principales de GTV y las Subsidiarias del Negocio de Contenidos (según dicho término se define más adelante), están enfocadas a los programas y canales de programación que se transmiten principalmente en televisión abierta y televisión restringida.
- Si bien ninguna de las Subsidiarias del Negocio de Contenidos es titular de concesiones para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, la finalidad principal de estas sociedades consiste en la generación de los contenidos audiovisuales que son transmitidos a través de las concesiones de radiodifusión y concesiones de telecomunicaciones de GTV. Y las Subsidiarias del Negocio de Contenidos celebrarán acuerdos con las concesionarias de radiodifusión de GTV, mediante los cuales le entregarán a éstas últimas los canales de programación que requiera para su distribución en las concesiones de televisión radiodifundida.
- GTV presta el servicio de distribución OTT (*over the top*) de contenidos audiovisuales conocido como "Blim" y este negocio depende y está intrínsecamente relacionado con los negocios de televisión abierta y televisión restringida de GTV. Actualmente, el "**CONFIDENCIAL 2**" de todo el contenido audiovisual de "Blim" es contenido que ha sido previamente transmitido a través de televisión abierta y/o restringida. Adicionalmente, únicamente el "**CONFIDENCIAL 2**" de la base total de suscriptores de "Blim" contratan el servicio de forma individual, mientras que el resto recibe dicho servicio de manera empaquetada a través de prestadores de servicios de telecomunicaciones (proveedores de servicio de televisión y audio restringido y de telefonía celular).
- La venta de publicidad de GTV por Blim actualmente es regulada por las medidas que fueron impuestas como resultado de la Resolución de Preponderancia (según dicho término se define más adelante) en tanto que la misma constituye una Plataforma Tecnológica en términos de la Resolución de Preponderancia.

---

<sup>3</sup> Versión pública disponible en [Versión Pública 181120436.pdf](#)

Al respecto, se identifica que el Instituto es autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver sobre la Concentración notificada, toda vez que, como es descrito en el apartado 5.3. del presente, involucra:<sup>4</sup>

- (i) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación o paquetes de canales) a proveedores del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (STAR).
- (ii) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a agregadores (programadores) de canales para el STAR.
- (iii) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) comercial.
- (iv) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
- (v) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación o paquetes de canales) a concesionarios del STRD comercial.
- (vi) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en: (i) televisión restringida; (ii) televisión abierta; y (iii) servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
- (vii) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales para el STRD.
- (viii) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales para el STAR.
- (ix) Provisión y venta de espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales, y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida.
- (x) Provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales OTT por suscripción.
- (xi) Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad.
- (xii) Provisión del STAR y del STRD.
- (xiii) Provisión de servicios de acceso a Internet y telefonía.
- (xiv) Servicios de telecomunicaciones empresariales.
- (xv) Provisión de servicios mayoristas a concesionarios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

---

<sup>4</sup> En relación con los servicios OTT, se menciona que el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión (2TCC) ha establecido que corresponde al Instituto resolver sobre servicios OTT que implican la Producción, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales, así como tiempo y espacios para publicidad. Así en el conflicto competencial C.C.A. 1/2017, correspondiente a la concentración AT&T-Time Warner (UCE/CNC-004-2016), el 2TCC resolvió confirmar la distribución de competencias entre COFECE y el Instituto, de tal forma que los mercados que involucraron servicios OTT en la concentración fueron competencia del Instituto. En el mismo sentido, en el antecedente de la concentración Disney-Fox (expediente UCE/CNC-001-2018) el IFT y COFECE, considerando lo resuelto en el conflicto competencial mencionado, acordaron la distribución de competencias, de tal forma que fue el Instituto la autoridad facultada para resolver sobre mercados que involucraran servicios OTT. Lo anterior, se refuerza con lo recientemente resuelto por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión (1TCC) en el conflicto competencial C.C.A.1/2021; el 1TCC estableció que surte la competencia al Instituto sobre servicios que han sido o podrían ser materia de regulación del IFT como los servicios OTT, mismos que han sido objeto de regulación asimétrica para los agentes económicos preponderantes.

(2) Eliminados 6 renglones y 8 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en los activos y datos contenidos en las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídicos y administrativos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 3 palabras y 1 cifra numérica, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentaje de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Así, la Operación implica la evaluación y análisis de los efectos de la misma en diferentes actividades y mercados dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer y resolver la Concentración notificada en los mercados y actividades que corresponden a esos sectores.

Cabe señalar que, en esencia, las actividades que las Partes atribuyen al ámbito competencial del Instituto coinciden con los mercados y actividades analizados por el Instituto en la presente resolución, salvo que algunas fueron divididas en actividades separadas, y denominadas conforme a precedentes decisorios del Instituto<sup>5</sup>, y además se consideraron otras actividades llevadas a cabo por GTV a través de sus subsidiarias relacionadas con los servicios que actualmente lleva a cabo al amparo de concesiones.

Por lo anterior, corresponde al Pleno del IFT emitir resolución sobre la Concentración notificada, con fundamento en lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, párrafo primero, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR; y 5, 7, 8, 14 y 15, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

## Segundo.- Operación notificada

### 2.1. Descripción de la Operación

Según se desprende de lo manifestado por los Promoventes, la Operación notificada consiste en:

- A) La adquisición indirecta, por parte de Univision Holdings II, Inc. (Univision Holdings), de las acciones representativas del "**CONFIDENCIAL 3**" del capital social de Televisa, S.A. de C.V. (Televisa), agente económico que participa en el negocio de producción, distribución y licenciamiento de contenidos audiovisuales en español de GTV (**Negocio de Contenidos**) y que, previo a la realización de la Operación, fusionará y/o adquirirá a las demás subsidiarias de GTV que participan en ese negocio (a Televisa y esas subsidiarias se les identifica como las **Subsidiarias del Negocio de Contenidos**), con excepción del "Negocio Excluido";<sup>6</sup>
- B) La cesión indirecta por parte de GTV a Univision Holdings de "**CONFIDENCIAL 2**";<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018, NOTIFICADA POR THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES. Disponible en [Versión Pública 110319122.pdf](#).

<sup>6</sup> De conformidad con lo mencionado por los Promoventes, el Negocio Excluido consiste en la participación y operación de concesiones de radiodifusión en México para la radiodifusión de contenidos audiovisuales; la distribución por cable y satélite de contenidos audiovisuales con derechos para explotar ciertos contenidos accesorios a los mismos; publicaciones impresas; telefonía, internet, y servicios de telecomunicaciones relacionados; operación de equipos de fútbol y estadios de fútbol y juegos de azar. El Negocio Excluido incluye los siguientes canales que son programados por "Sky" e "Izzi": Sky Sports, Sky One, Afizionados, Canal Izzi y Wizzi Sports; también incluye el negocio de publicidad que tienen el derecho a comercializar "Sky" e "Izzi".

<sup>7</sup> Las Partes señalan que actualmente "**CONFIDENCIAL 2**".

(2) Eliminados 2 renglones, 9 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en los activos y datos específicos relacionado con la estrategia comercial y sobre la temporalidad de las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídicos y administrativos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 2 renglones, 45 palabras y 7 cifras numéricas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de las participaciones accionarias y detalles sobre ello, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

**"CONFIDENCIAL 2"**.<sup>8</sup>

C) La adquisición, por parte de GTV, de acciones representativas del capital social con derecho a voto de Univision Holdings, de tal manera que GTV incrementará su participación accionaria corporativa en Univision Holdings a **"CONFIDENCIAL 3"** respecto a un **"CONFIDENCIAL 3"** que actualmente tiene en Univision Holdco<sup>9</sup>, y

D) La adquisición, por parte de ForgeLight II, SoftBank, Google y Raine, de acciones representativas del **"CONFIDENCIAL 3"** del capital social con derecho a voto de Univision Holdings, respectivamente, como parte de una aportación de fondos a Univision Holdings consistente en aproximadamente 1,000 (mil) millones de dólares estadounidenses (mdd).

En contraprestación, Univision Holdings pagará a GTV 4,800 (cuatro mil ochocientos) mdd, compuestos de la siguiente manera: **(i)** 3,000 (tres mil) mdd en efectivo, **(ii)** 1,500 (mil quinientos) mdd en acciones de Univision Holdings; y **(iii)** 300 (trescientos) mdd en otras contraprestaciones.

Univision Holdings, previo a la realización de la Operación, es el único accionista de Univision Holdco, por lo que, como resultado de la Operación, GTV incrementará su participación de forma indirecta (a través de Univision Holdings) en Univision Holdco hasta aproximadamente **"CONFIDENCIAL 3"** de los derechos corporativos y **"CONFIDENCIAL 3"** de los derechos económicos del capital social de dicha sociedad.

## **Cambios previos en la estructura accionaria de Univision Holdco y Univision Holdings (Reestructura Univision)**

Las Partes señalan que el **"CONFIDENCIAL 2"**, Univision Holdco y sus accionistas llevaron a cabo movimientos accionarios mediante los cuales: a) Univision Holdings adquirió el total de las acciones representativas del capital social de Univision Holdco, y b) los accionistas<sup>10</sup> de Univision Holdco –incluido GTV– dejaron de ser accionistas directos de dicha sociedad y pasaron a ser accionistas directos de Univision Holdings, adquiriendo en esta última el mismo porcentaje de participación accionaria que ostentaban en Univision Holdco.

## **Financiamiento de Univision Holdings (Aportación de Fondos)**

Como parte de la Operación, las sociedades ForgeLight II, Raine, Google y SoftBank realizarían una aportación de fondos a Univision Holdings consistente en aproximadamente 1,000 (mil) mdd, y obtendrán a cambio participación accionaria en dicha sociedad de la siguiente manera.

<sup>8</sup> Con relación a las cesiones referidas en los puntos (i) y (ii), las Partes precisan que "prácticamente la totalidad de los derechos de propiedad industrial (incluyendo marcas y derechos sobre contenidos audiovisuales) bajo dichos contratos serán transmitidos por **"CONFIDENCIAL 2"**. (...) (e)n relación con **"CONFIDENCIAL 2"**, se aclara a ese Instituto que dicha sociedad es 100% propiedad de GTV.". Adicionalmente aclaran que "ninguna de las sociedades que forman parte del Agente Económico Preponderante ("AEP") transmitirá derechos de propiedad industrial (incluyendo marcas y derechos sobre contenidos audiovisuales) a Univision Holdings bajo dichos contratos." Por otra parte, con relación al contrato referido en el inciso (iv), precisan que una vez que el contrato sea cedido, directa o indirectamente, a favor de Univision Holdings, se dará por terminado.

<sup>9</sup> Previo a la realización de la Operación, Univision Holdings adquirió el total del capital social de Univision Holdco y los accionistas de Univision Holdco pasaron a ser accionistas directos de Univision Holdings conservando la misma participación accionaria; así GTV se quedó con el **"CONFIDENCIAL 3"** del capital social con derecho a voto de Univision Holdings. Con la realización de la Operación se presentarían las siguientes situaciones, a) la adquisición, por parte de SoftBank, ForgeLight II, Google y Raine, de acciones representativas del capital social de Univision Holdings, disminuyendo la participación accionaria de GTV en esta última, y b) posteriormente, GTV adquiriría **"CONFIDENCIAL 3"** del capital social de dicha sociedad, aumentando la participación accionaria de GTV en Univision Holdings a **"CONFIDENCIAL 3"**.

<sup>10</sup> La estructura accionaria de Univision Holdco y Univision Holdings, antes y después de la Reestructura Univision, se describe en la sección 6.3.2 de este documento.

(2) Eliminados 1 párrafo, 3 renglones y 19 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en la cifra y términos acordados en las relaciones comerciales entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídicos y administrativos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 6 palabras, 2 cifras numéricas y 3 columnas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participaciones accionarias, así como detalles sobre la adquisición de las mismas en cuanto a su respectiva representación monetaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

### Cuadro 1. Aportación de Fondos

		Participación en Univision Holdings	Participación en Univision Holdings
Sociedad Inversionista	Aportaciones aproximadas (mdd)	Económica (%)	Corporativa (%)
ForgeLight II	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
SoftBank	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Google	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Raine	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Los Promoventes señalan que en caso de que las aportaciones de fondos mencionadas anteriormente “CONFIDENCIAL 2”.

“CONFIDENCIAL 2”<sup>11</sup>

“CONFIDENCIAL 2”<sup>12</sup>.

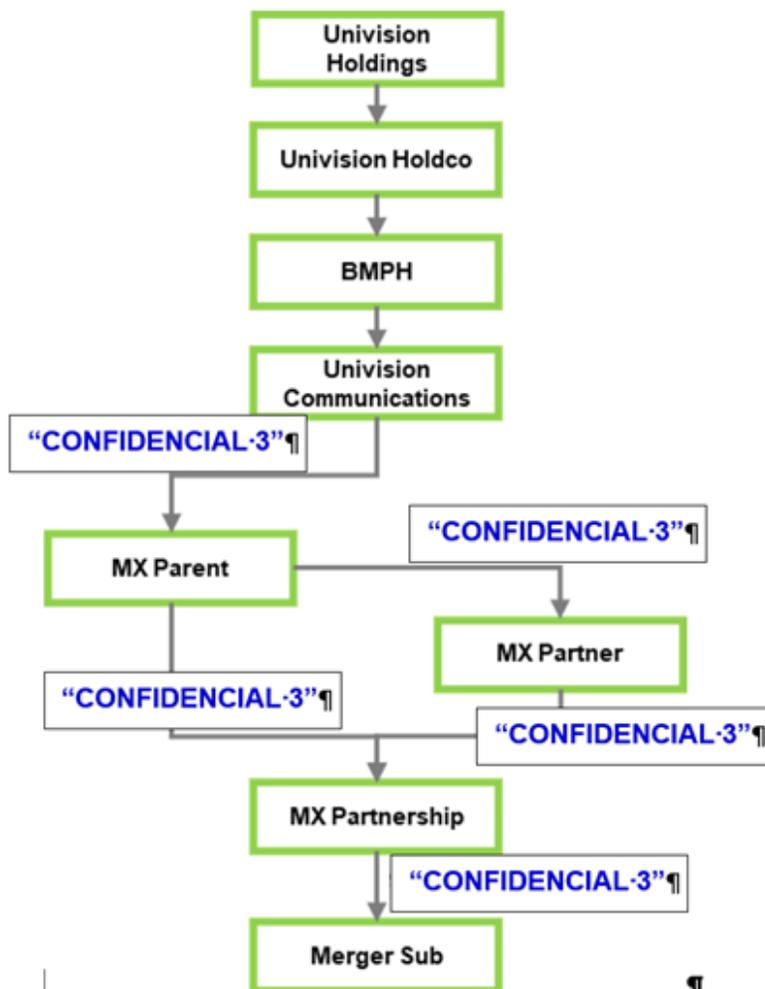
Por su parte, Univision Communications constituirá 4 (cuatro) nuevas subsidiarias mexicanas: MX Parent, MX Partner, MX Partnership y Merger Sub, “CONFIDENCIAL 2”, estas sociedades serán controladas directa y/o indirectamente por Univision Communications y, por lo tanto, por Univision Holdco y Univision Holdings, como se observa en la siguiente figura.

<sup>11</sup> Univision Holdings posee el “CONFIDENCIAL 3” de las acciones de BMPH.

<sup>12</sup> BMPH posee el “CONFIDENCIAL 3” de las acciones de Univision Communications.

(3) Eliminados 5 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Diagrama 1. Estructura de control de MX Parent, MX Partner, MX Partnership y Merger Sub**



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes. ¶

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

## Transferencia del Negocio de Contenidos (Transferencia del Negocio)

Según se desprende del Escrito de Notificación, GTV llevó a cabo una reestructura corporativa que tuvo como resultado que las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias del Negocio de Contenidos que pertenecen directa o indirectamente a GTV sean propiedad, directa o indirectamente, de Grupo Telesistema, S.A. de C.V. (Grupo Telesistema), Promo-Industrias, Metropolitanas, S.A. de C.V. (Promo-Industrias), Villacezán, S.A. de C.V. (Villacezán) y Corporativo TD Sports, S.A. de C.V. (Corporativo Sports) –sociedades controladas directa y/o indirectamente por GTV–.

Las Subsidiarias del Negocio de Contenidos se integran por las Sociedades Fusionadas, las Sociedades Transferidas, las Subsidiarias de Recursos Administrativos y las Sociedades con Participación -identificadas en este apartado-, incluyendo a Televisa.

(3) Eliminados 33 palabras y 7 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Cuadro 2. Subsidiarias del Negocio de Contenidos**

Sociedades Fusionadas	Sociedades Transferidas	Subsidiarias de Recursos Administrativos	Televisa	Sociedades con Participación
<p>1. Canal XXI, S.A. de C.V.</p> <p>2. Gyalí, S.A. de C.V.</p> <p>3. T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. (<b>TV de los Mochis</b>)</p> <p>4. Televisa Music Publishing, S.A. de C.V.</p> <p>5. Televisión de Puebla, S.A. de C.V. (<b>Televisión de Puebla</b>)</p> <p>6. Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. (<b>Televisora de Mexicali</b>)</p> <p>7. Torali, S.A. de C.V.</p> <p>8. Recursos Administrativos Televisa, S.A. de C.V. (Recursos Administrativos).</p>	<p>1. Videocine, S.A. de C.V. y</p> <p>2. Coyoacán Films, S.A. de C.V.</p>	<p>a) Cadena de las Américas, S.A. de C.V.</p> <p><b>b) Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.</b></p> <p>c) Corporativo Televisa, S.A. de C.V.</p> <p>d) Desarrollo Vista Hermosa, S.A. de C.V.</p> <p>e) ECO Producciones, S.A. de C.V.</p> <p>f) Grupo Montdoval, S.A. de C.V.</p> <p>g) Intellectus Comunicación, S.C.</p> <p>h) Intellectus Técnico, S.C.</p> <p>i) Producciones Deportivas TUDN, S.A. de C.V.</p> <p><b>j) Servicios RTMN, S.A. de C.V.</b> <sup>13</sup></p> <p>k) Servicios Administrativos Coapa, S.A. de C.V.</p> <p>l) Transmisiones Nacionales de Televisión, S.A. de C.V.</p> <p>m) Televisa Producciones, S.A. de C.V.</p> <p>n) Televisa Talento, S.A. de C.V.</p> <p>o) TV Conceptos, S.A. de C.V.</p>	<p>Televisa, S.A. de C.V.</p>	<p>1. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Endemol México, S.A. de C.V. (<b>Endemol México</b>).</p> <p>2. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Centros de Conocimiento Tecnológico, S.A. de C.V. (<b>CCT</b>).</p> <p>3. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Argos Comunicación, S.A. de C.V. (<b>Argos Comunicación</b>).</p> <p>4. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. (<b>Editorial Clío</b>).</p> <p>5. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Ollin VFX Servicios, S.A. de C.V.</p> <p>6. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Ollin VFX, S.A.P.I. de C.V.</p> <p>7. Un “<b>CONFIDENCIAL 3</b>” de participación accionaria en el capital social de Publicidad Virtual, S.A. de C.V.</p>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes

<sup>13</sup> Antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

(3) Eliminados 21 palabras y 3 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

El Negocio de Contenidos, integrado por las Subsidiarias del Negocio de Contenidos y los derechos y licencias de contenidos audiovisuales de GTV (con excepción del “Negocio Excluido”), será transferido a Univision Holdings de la siguiente manera: Merger Sub –sociedad de reciente creación controlada al **“CONFIDENCIAL 3”** por Univision Communications– y Televisa se fusionarán y, al mismo tiempo, también lo harán con las Sociedades Fusionadas, siendo Televisa la sociedad fusionante y sobreviviente de esas fusiones.

Las Sociedades Fusionadas, una vez que surta efectos la fusión, cesarán de existir, mientras que las acciones representativas del capital social de las Subsidiarias de Recursos Administrativos y las Sociedades con Participación que pertenezcan directa o indirectamente a Grupo Telesistema, Promo-Industrias, Villacezán y Corporativo Sports, serán directa y/o indirectamente propiedad de Televisa y, como resultado de la fusión con Merger Sub, Televisa será propiedad directa y/o indirecta, por una parte, de Univision Communications, quien se quedará con el **“CONFIDENCIAL 3”** del capital social de Televisa y, por la otra, de Grupo Telesistema, Promo-Industrias, Villacezán y Corporativo Sports, subsidiarias de GTV, quienes en conjunto se quedarán con restante **“CONFIDENCIAL 3”** del capital social de esa sociedad.

Cabe señalar que, como resultado de la fusión entre Merger Sub y Televisa, Univision Holdings, a través de Univision Communications, además de obtener una participación en Televisa también la tendrá indirectamente en las Subsidiarias de Recursos Administrativos, y en las Sociedades con Participación.

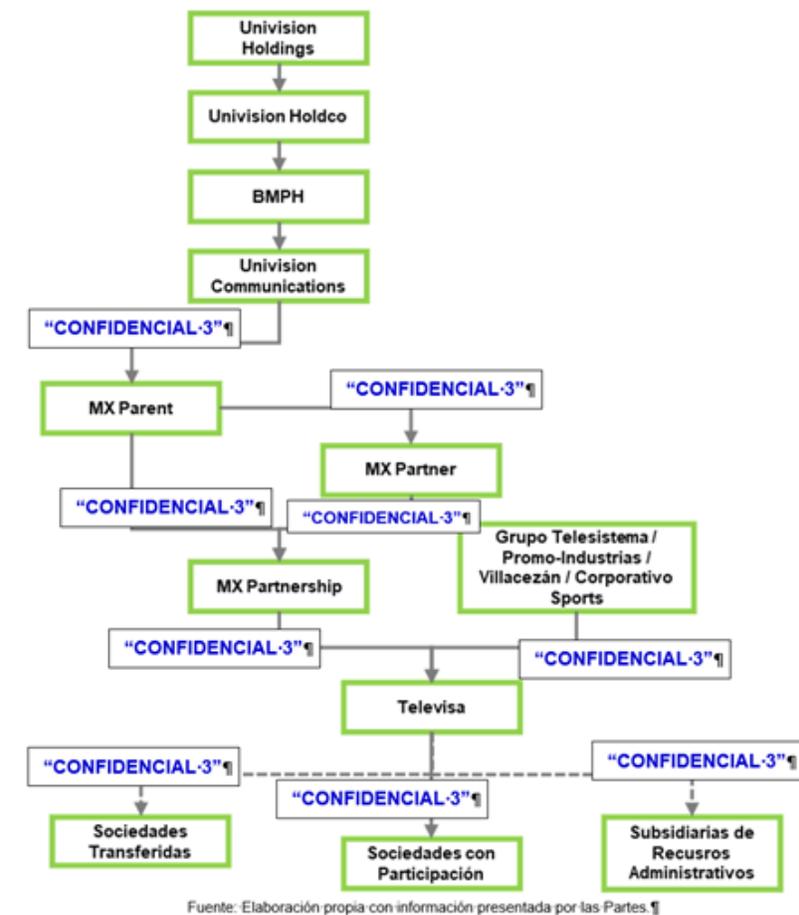
Por otro lado, Grupo Telesistema y Promo-Industrias transferirán a Televisa, y por lo tanto indirectamente a Univision Holdings, el total de la participación accionaria que tienen, directa e indirectamente, en las Sociedades Transferidas.

Es de precisar que Televisa tiene por sí misma derechos y licencias de contenidos audiovisuales y mediante la adquisición de las acciones propiedad de sociedades controladas directa y/o indirectamente por GTV o la fusión de las Empresas Fusionadas, las Subsidiarias de Recursos Administrativos, Sociedades con Participación y las Sociedades Transferidas, adquirirá los derechos y licencias de contenidos audiovisuales de esas Subsidiarias del Negocio de Contenidos.

El siguiente diagrama ilustra la participación de Univision Holdings en Televisa, las Subsidiarias de Recursos Administrativos, las Sociedades con Participación y las Sociedades Transferidas, tras los actos descritos en párrafos anteriores.

(3) Eliminados 22 palabras y 12 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Diagrama 2. Participaciones en Televisa, las Subsidiarias de Recursos Administrativos, las Sociedades con Participación y las Sociedades Transferidas, después de la Transferencia del Negocio**



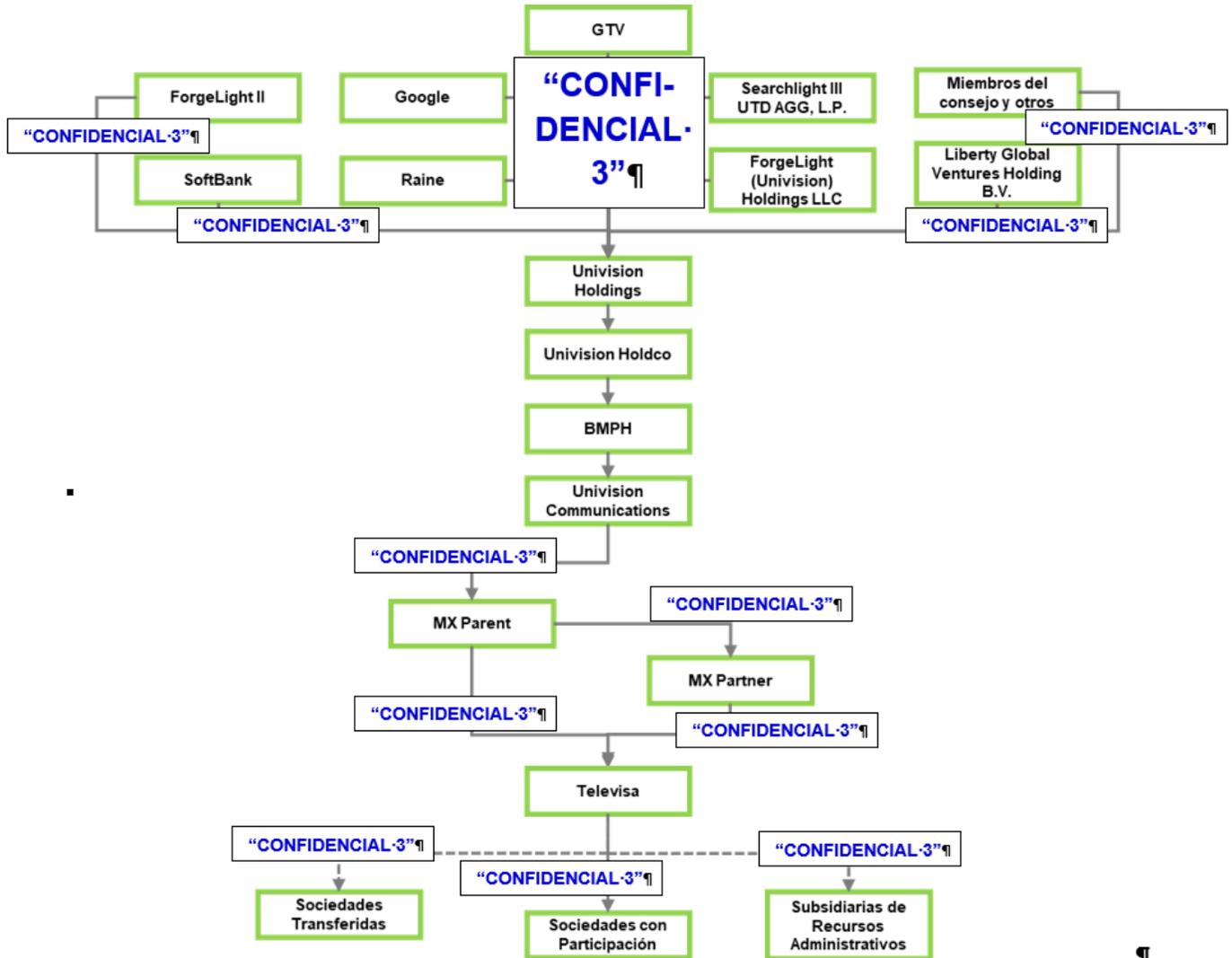
Una vez realizados los actos anteriores y, como parte de la Operación, Grupo Telesistema, Promo-Industrias, Villacezán y Corporativo Sports, aportarán su participación de **“CONFIDENCIAL 3”** en Televisa a sociedades controladas por Univision Holdings, recibiendo GTV en contraprestación acciones representativas del capital social de dicha sociedad. Como resultado de dicho intercambio, GTV incrementará su participación con derecho a voto en Univision Holdings hasta aproximadamente el **“CONFIDENCIAL 3”**, y Univision Holdings adquirirá el control sobre el **“CONFIDENCIAL 3”** del capital social de Televisa.

Por último, las Partes señalan que tienen la intención de fusionar a Televisa con MX Partnership, siendo Televisa la sociedad fusionante. El siguiente diagrama ilustra las participaciones en las Sociedades Transferidas, las Sociedades con Participación y las Subsidiarias de Recursos Administrativos tras la Operación.

(2) Eliminados 7 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en los activos y datos contenidos en las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado sobre convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 3 palabras y 16 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Diagrama 3. Diagrama corporativo después de la Operación**



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes. ¶

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Además, como parte de la reestructuración corporativa implementada por GTV, ésta, directamente o a través de una de sus subsidiarias, cederá a Tritón (controlada por Emilio Fernando Azcárraga Jean-EFAJ) cierta programación, personal, servicios y una licencia de ciertos contratos de propiedad intelectual y derechos relacionados con el negocio de noticias de GTV.

Finalmente, las Partes señalan que como parte de la Operación, GTV cederá indirectamente a favor de Univision Communications: **“CONFIDENCIAL 2”**

2) Eliminados 4 párrafos, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en los activos y datos de estrategias comerciales y otros términos sobre las relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídicos y administrativos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

“CONFIDENCIAL 2”<sup>14</sup>.

## “CONFIDENCIAL 2”

### 2.2. Objetivo de la Operación

Los Promoventes manifestaron que la Operación busca crear una compañía de medios líder en idioma hispano, así como una compañía de gran escala para acelerar la transformación digital. Asimismo, de conformidad con lo manifestado por los Promoventes, existirán sinergias para la producción de plataformas de *streaming*, y un perfil financiero más fuerte para perseguir el liderazgo en el mercado de *streaming* en idioma español.

Asimismo, los Promoventes señalaron que la Operación permitirá invertir en una sociedad que en México combinaría las dos principales empresas de medios de comunicación en español en el mundo, y brindaría impulso para la creación de una plataforma global de contenido en español.

De acuerdo con las Partes, la Operación ha sido autorizada en materia de competencia económica por las autoridades correspondientes en los Estados Unidos de América (el 15 de junio de 2021) y Colombia (el 16 de junio de 2021).

Los Promoventes señalan que están en proceso de obtener autorización en materia de telecomunicaciones por parte de la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América y del Comité para la Evaluación de la Participación Extranjera en el Sector de Servicios de Telecomunicaciones de los Estados Unidos.

### Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

---

<sup>14</sup> “CONFIDENCIAL 2”

*“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;(…).”*

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).<sup>15</sup>

Como ya fue señalado, la Operación implica el pago de una contraprestación por parte de Univision Holdings a GTV equivalente a 4,800 (cuatro mil ochocientos) mdd, monto que actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE. Esto, debido a que equivale a 95,385.6 (noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco punto seis) millones de pesos<sup>16</sup>, superior a 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, que corresponde a 1,613.16 (mil seiscientos trece punto dieciséis) millones de pesos.

#### **Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación**

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

*“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*

*III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

*IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”*

La Operación aún no se concreta, por lo que, en términos del artículo 87 de la LFCE, ésta se notificó oportunamente. Cabe señalar que, de acuerdo con la sección 8.1 inciso (b) del contrato que documenta la Operación proporcionado por las Partes en el Anexo III.1 del Escrito de Notificación, el cierre de la Operación está sujeto a la autorización por parte del IFT para llevarla a cabo.

---

<sup>15</sup> De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve punto sesenta y dos pesos). Disponible en: [INEGI-UMA](#).

<sup>16</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de las Disposiciones Regulatorias, la conversión se realizó utilizando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU. publicado por el Banco de México en el DOF el 25 de mayo de 2021, ver [DOF 25/05/2021](#) y que fue de 19.872 (diecinueve punto ochocientos setenta y dos) pesos por dólar de los EUA.

## Quinto.- Evaluación de la Operación

### 5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

*(...)*

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

*(...)*

*I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si la Concentración a realizarse entre los Agentes Económicos involucrados tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a

insumos esenciales, y/o c) facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación; las actividades económicas que realizan; y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

## 5.2. Partes involucradas en la Operación

En este considerando se identifican a los agentes económicos involucrados en la Operación, el grupo de interés económico (**GIE**) al que pertenecen y las actividades económicas que realizan.

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados no considera elementos arbitrarios y se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.<sup>17</sup> Los elementos se analizan caso por caso para determinar si:

- a) Generan relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- b) Generan relaciones de influencia significativa entre las personas, lo que restringe o podría restringir los incentivos entre las personas evaluadas para competir en forma independiente; en cuyo caso se tienen Agentes Económicos Relacionados.

Existe una variedad de formas en que un Agente Económico puede adquirir el control o influencia decisiva sobre otro, entre los elementos de referencia para identificar lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los siguientes:

- i. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a: (i) la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen,

---

<sup>17</sup> Sirven de referencia las siguientes decisiones precedentes del poder judicial:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [número de registro 168587](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Registro No. 008260](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Registro No. 2009320](#).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [número de registro 168497](#)

pero, no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de la otra persona; y (ii) a los directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que toman esas decisiones;<sup>18</sup>

- ii. Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i anterior;
- iii. Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i y ii precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Respecto a este inciso pueden considerarse:
  - La capacidad o el derecho de participar o intervenir en forma decisiva en la toma de decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
  - Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda participar o intervenir en forma decisiva en las decisiones de otra persona, y
  - Tener derechos de propiedad, uso, usufructo o derechos fiduciarios sobre la mayor parte de los activos productivos de otra persona;
- iv. Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- v. Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas<sup>19</sup> que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- vi. Cuando las partes expresamente así lo reconozcan.

La existencia de vínculos entre 2 (dos) o más personas que otorguen a una de ellas la capacidad de ejercer influencia o influencia significativa no significa que forman parte de un mismo Agente Económico, pero sí constituyen elementos de que no son completamente independientes uno del otro. Como elementos de referencia para identificar si una persona tiene influencia significativa sobre otra se encuentran los siguientes, los cuales se analizan caso por caso:

- i. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos a 1 (uno) de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones

---

<sup>18</sup> Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

<sup>19</sup> Se toma como referencia lo dispuesto en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata, son los siguientes. Parentesco por consanguinidad: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, y tíos y sobrinos segundos carnales. Parentesco por afinidad: suegros, padrastrros, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge. Parentesco civil: conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, el parentesco civil surge únicamente en la adopción, entre adoptantes y adoptados.

que incluyen, pero no se limitan, a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;<sup>20</sup>

- ii. Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i anterior.

El Instituto ha considerado que una participación mayor o igual al 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o veto de un Agente Económico sobre otro le otorga influencia o influencia significativa.<sup>21</sup>

Sin embargo, no se descarta que pueda existir influencia significativa con una participación menor a dicho porcentaje, por lo que pueden evaluarse también a los agentes económicos en el caso de que sus participaciones sean menores al 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto;

- iii. Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i y ii precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios;
- iv. Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- v. Que existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- vi. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como los Agentes Económicos Relacionados a esos GIE<sup>22</sup> y las actividades que realizan.

---

<sup>20</sup> Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

<sup>21</sup> Sirven de referencia las siguientes disposiciones; artículo 93, fracción VI inciso d) de la LFCE que establece que no pueden exceptuarse de requerir una autorización previa las concentraciones cuando el comprador tenga 10% de las acciones y mantenga la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral; artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores establece que los accionistas de las sociedades anónimas promotoras de inversión, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; el artículo 34 bis de la Ley de Fondos de Inversión precisa que los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la sociedad tendrán derecho a designar un consejero.

<sup>22</sup> En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas por el Instituto.

## 5.2.1. GIE de GTV y Tritón

### Actividades del GIE de GTV

GTV es una sociedad pública constituida conforme a las leyes mexicanas y cuyo capital social cotiza actualmente en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) bajo la clave de pizarra "TLEVISA" y en la *New York Stock Exchange* (NYSE) con la clave de pizarra "TV".

GTV es la empresa matriz del grupo empresarial conocido como "Grupo Televisa" o GIE de GTV (término que también será utilizado en este documento). A través de sus subsidiarias, GTV se dedica principalmente a la industria del entretenimiento, particularmente a la producción y transmisión de programas de televisión, a la venta de publicidad en sus redes de distribución de contenidos, a la distribución internacional de programas de televisión a través de licencias de programación, a la prestación de servicios de televisión restringida, telefonía fija y acceso a internet de banda ancha, así como a la distribución de contenidos audiovisuales y venta de publicidad a través de plataformas y sistemas digitales (distribución OTT –*over the top*– de contenidos audiovisuales), que incluyen sitios de Internet. GTV también tiene participaciones en la publicación y distribución de revistas, deportes profesionales y entretenimiento en vivo, productos de largometraje y distribución, así como juegos de azar.

Las Partes clasifican las actividades de GTV dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los siguientes segmentos:

- **Negocio de Cable.**- El negocio de cable tiene dos divisiones generales: (i) mercado masivo, que ofrece servicios de televisión y audio restringidos, datos de alta velocidad y de voz (servicios fijo y móvil) a clientes residenciales y comerciales, incluyendo pequeñas y medianas empresas; y (ii) operaciones empresariales, que proporciona servicios de telecomunicaciones, incluyendo voz, datos, servicios gestionados, así como servicios de integración y servicios de nube a operadores nacionales e internacionales y clientes empresariales, corporativos y gubernamentales en México y Estados Unidos.
- **Negocio de Sky.**- GTV posee una participación mayoritaria en Sky<sup>23</sup>, a través de la cual ofrece servicios de televisión directa al hogar (DTH) por satélite y banda ancha inalámbrica fija.
- **Negocio de Contenidos.**- A través del negocio de contenidos GTV produce contenidos audiovisuales en español, para su distribución y licenciamiento. Como resultado de la Operación el Negocio de Contenidos de GTV<sup>24</sup>, será fusionado con Univision Holdings.

Los contenidos audiovisuales de GTV son distribuidos y licenciados para su transmisión en los canales de televisión abierta de GTV en México, y en diversos países a través de sus canales de televisión restringida, redes de televisión y operadores de televisión restringida.

---

<sup>23</sup> Un grupo de empresas que incluyen a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Innova, S. de R.L. de C.V., e Innova Holdings, S. de R.L. de C.V.

<sup>24</sup> Sin considerar el Negocio Excluido según se definió en la sección 3.1 anterior.

De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, los canales de GTV son los siguientes.

- Televisión abierta: Las Estrellas; Foro TV; Canal 5; Nu9ve; 9.1 de Reynosa, Tamaulipas; 4.1 de Tampico, Tamaulipas; 8.1 de Reynosa, Tamaulipas; 4.1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; 8.1 de Monterrey, Nuevo León; 4.1 de Monterrey, Nuevo León; 12.1 de Tijuana, Baja California; 4.1 de Mexicali, Baja California; 4.1 de Ensenada, Baja California; 8.1 de Jalapa, Veracruz; 12.1 de Veracruz, Veracruz; 8.1 de Ciudad Juárez, Chihuahua; 4.1 de Puebla, Puebla; 12.1 de León, Guanajuato; 12.1 de Hermosillo, Sonora y 4.1 de Guadalajara, Jalisco.
- Televisión restringida: Las Estrellas, Foro TV, Canal 5, Nu9ve, Las Estrellas Delay -1 hr, Las Estrellas Delay -2 hrs, Golden, Golden EDGE, De Película, Unicable, BitMe, TL Novelas, Distrito Comedia, Telehit, Telehit Urbano, Bandamax, Adrenalina Sports Network, TUDN, Golden Plus, De Película Plus, Telehit Plus, Golden MPX, TUDN Delay - 2 hrs y Adrenalina Sports Network Delay -2 hrs.

Las actividades realizadas por GTV en el Negocio de Contenidos que generan ingresos son las siguientes:

- (i) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas).- GTV produce programas para sus diferentes sistemas y plataformas de distribución de contenido en México (canales de televisión radiodifundida, canales de televisión restringida y plataformas y sistemas OTT) y, además, exporta sus programas y formatos a cadenas de televisión a diversos países.
- (ii) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación o paquetes de canales).- GTV Es un productor y distribuidor de canales para plataformas de televisión restringida en México y el mundo.
- (iii) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad - GTV realiza ventas de publicidad en sus canales de televisión abierta en México, en sus redes de televisión restringida y en plataformas y sistemas OTT, incluyendo sitios web.
- (iv) Producción, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en televisión restringida; televisión abierta y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
- (v) Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales. GTV provee estos servicios en la modalidad de suscripción o respaldados por publicidad con su servicio Blim.

Las actividades de las Subsidiarias del Negocio de Contenidos son las siguientes:

#### **1. Televisa, S.A. de C.V.**

Televisa se dedica a las siguientes actividades:

- a. Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales para: (i) programas de televisión abierta; (ii) programas de televisión restringida; y (iii) plataformas

digitales de distribución de contenidos audiovisuales, tanto de terceros como la conocida como "Blim".

- b. Programación de canales de programación para televisión abierta y televisión restringida, es decir, la selección y organización secuencial de los contenidos a ser integrados en cada uno de los canales.
- c. Otorga licencias de contenidos audiovisuales a concesionarios para ser transmitidos en: (i) televisión abierta; y (ii) televisión restringida.
- d. Otorga licencias de canales de programación a concesionarios para ser transmitidos en: (i) televisión abierta; y (ii) televisión restringida.
- e. Presta servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de la plataforma digital denominada "Blim", mediante la cual los suscriptores pueden acceder a un catálogo de contenidos audiovisuales.
- f. Comercializa publicidad para: (i) televisión abierta; (ii) televisión restringida; y (iii) para los sitios de internet y aplicaciones asociadas a los canales y programas de GTV transmitidos en televisión radiodifundida y televisión restringida.

Los sitios de Internet en los que comercializa publicidad incluyen los siguientes: (i) las páginas de Internet: Televisa.com, LasEstrellas.tv, Televisa.News, TUDN.mx, E15.tv, Elnueve.tv, Telehit.com, Unicable.com, Bandamax.com, Forotv.mx, Bitme.gg; (ii) las aplicaciones Trebel, Las Estrellas, TUDN, Televisa New; y (iii) las cuentas sociales Adrenalina, Bandamax, BitMe, Canal 5 Como Dice el Dicho, Cuéntamelo Ya, De Película, Distrito Comedia, HOY, Las Estrellas, La Rosa de Guadalupe, Miembros al Aire, Montse y Joe, Netas Divinas, Noticieros Televisa, Tlnovelas, Telehit, Unicable, TUDN MEX y Blim TV.

## **2. Canal XXI, S.A. de C.V., TV de los Mochis, Televisión de Puebla y Televisora de Mexicali**

Estas sociedades se dedican a las actividades de preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales para programas de televisión abierta. Los contenidos audiovisuales producidos por estas empresas son radiodifundidos en las concesionarias de radiodifusión de GTV.

## **3. Televisa Music Publishing, S.A. de C.V.**

Se dedica a la producción y adquisición de contenidos musicales. Los contenidos musicales producidos y licenciados por esta sociedad son a su vez licenciados principalmente a las otras Subsidiarias del Negocio de Contenidos (particularmente Televisa) para ser utilizados en la producción de contenidos audiovisuales.

## **4. Videocine, S.A. de C.V., Coyoacán Films, S.A. de C.V.**

Las partes precisan que estas sociedades sólo se dedican a la generación de contenidos para ser transmitidos en cines.

## **5. Gyalí, S.A. de C.V. y Torali, S.A. de C.V.**

(2). Eliminados 8 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico sobre sus operaciones, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Se dedican a la comercialización de publicidad para: (i) televisión abierta; (ii) televisión restringida; y (iii) para los sitios de Internet asociados a los canales y programas de GTV transmitidos en televisión radiodifundida y televisión restringida.

#### **6. Intellectus Comunicación, S.C., e Intellectus Técnico, S.C.**

Son sociedades cuyas actividades consisten en servicios de administración.

#### **7. Cadena de las Américas, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Corporativo Televisa, S.A. de C.V., Desarrollo Vista Hermosa, S.A. de C.V., ECO Producciones, S.A. de C.V., Grupo Montdoval, S.A. de C.V., Producciones Deportivas TUDN, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V. (anteriormente Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.), Servicios Administrativos Coapa, S.A. de C.V., Transmisiones Nacionales de Televisión, S.A. de C.V., Televisa Producciones, S.A. de C.V., Televisa Talento, S.A. de C.V., y TV Conceptos, S.A. de C.V.**

Todas estas sociedades prestan servicios de nómina a otras Subsidiarias del Negocio de Contenidos.

#### **8. CCT**

Las actividades de esta sociedad y de su subsidiaria Nueva Escuela de Tecnología, S.A. de C.V. consisten en la administración de un centro educativo de enseñanza media y universitaria.

#### **9. Argos Comunicación**

A través de sus subsidiarias Argos Noticias, S.A. de C.V. (Argos Noticias); Argos Música, S.A. de C.V. (Argos Música); Argos Producciones, S.A. de C.V. (Argos Producciones); Argos Soluciones Creativas, S.A. de C.V. (Argos Soluciones); Argos Televisión, S.A. de C.V. (Argos Televisión); Caravana Uno, S.A. de C.V.; Morado Subido, S.A. de C.V.; Head Room Creatividad, S.A. de C.V.; Fundación Cultural Argos, A.C.<sup>25</sup>; Artes Escénicas Argos, A.C.<sup>26</sup>; y Angelus Factor Humano, S.A. de C.V. se dedica a la preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales que son licenciados para ser transmitidos en (i) televisión abierta; (ii) televisión restringida; y (iii) plataformas digitales de contenidos audiovisuales.

Adicionalmente, dichas sociedades otorgan ciertas licencias respecto de sus contenidos en favor de terceros para ser transmitidos en (i) salas de cine; y (ii) distribuidos en formatos físicos de entretenimiento en casa (es decir, DVD, Bluray, etc.).

#### **10. Editorial Clío**

A través de sus subsidiarias Servicios Administrativos Chilaque, S.A. de C.V y Quadrant, S.A. de C.V. se dedica a las siguientes actividades:

---

<sup>25</sup> "CONFIDENCIAL 2"

<sup>26</sup> "CONFIDENCIAL 2"

(2) Eliminados 3 renglones y 6 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a sus órganos de administración y de sus operaciones en general, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- a. Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales que son licenciados principalmente a Televisa para ser transmitidos en (i) televisión abierta; (ii) televisión restringida; y (iii) plataformas digitales de contenidos audiovisuales.
- b. Otorgamiento de licencias respecto de sus contenidos en favor de terceros para ser distribuidos en formatos físicos de entretenimiento en casa (es decir, DVD, Blu-ray, etc.).
- c. La edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de obras impresas.

### 11. Ollin VFX Servicios, S.A. de C.V. y Ollin VFX, S.A.P.I. de C.V.

Estas sociedades se dedican a la prestación de servicios de producción digital y postproducción de contenidos audiovisuales que son licenciados a terceros para su transmisión en salas de cine.

### 12. Publicidad Virtual, S.A. de C.V.

Se dedica a la comercialización de publicidad para (i) televisión abierta; (ii) televisión restringida; (iii) sitios de internet asociados a los canales y programas de GTV transmitidos en televisión radiodifundida y televisión restringida; y (iv) estadios.

### 13. Endemol México

Es una sociedad “CONFIDENCIAL 2”.

## GIE al que pertenecen GTV y Tritón

La estructura accionaria de GTV y Tritón se presenta a continuación. Estas estructuras no se verían modificadas como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 3. Estructura accionaria de GTV.**

Accionistas	Participación (%)
Fideicomiso Azcárraga*	15.1
Dodge & Cox**	10.8
Harris Associates, L.P. **	10.7
William H. Gates III**	8.0
BlackRock, Inc.**	6.8
FPR Partners, LLC**	5.6
Público Inversionista	42.9
<b>Total</b>	<b>100.0</b>

Notas:

\* Las partes del Fideicomiso Azcárraga son: “CONFIDENCIAL 2”.

\*\* Las Partes señalan que estos accionistas “CONFIDENCIAL 2”

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

(1) Eliminados 6 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(3) Eliminados 7 celdas de las tablas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

#### Cuadro 4. Estructura accionaria de Tritón.

Accionistas	Participación (%)
EFAJ	“CONFIDENCIAL 3”
“CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
<b>Total</b>	<b>100</b>

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

De acuerdo con las Partes, EFAJ, a través del Fideicomiso Azcárraga, tiene el control de GTV, con la facultad de elegir a 11 (once) de los 20 (veinte) consejeros que integran el consejo de administración de GTV.

#### GIE por participaciones accionarias (directas e indirectas)

A continuación, se presenta a las personas identificadas como integrantes del GIE de GTV y Tritón (GIE de GTV) en virtud de participaciones accionarias, directas o indirectas, iguales o superiores a 50% (cincuenta por ciento), igualitarias que otorgan control conjunto, y/o que confieren la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente, por parte de EFAJ o GTV (antes de la Operación).

#### Cuadro 5. Integrantes del GIE de GTV con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE de GTV	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Televisa <sup>a)</sup>	Producción, comercialización de contenidos y venta de publicidad	Grupo Telesistema Villacezán Corporativo Sports Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Tritón	GTV cederá a Tritón cierta programación, personal, servicios y una licencia de ciertos contratos de propiedad intelectual y derechos relacionados con el negocio de noticias de GTV.	EFAJ “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Canal XXI, S.A. de C.V. <sup>a)</sup>	Producción de programas para la televisión y comercialización de publicidad	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Gyali, S.A. de C.V. <sup>a)</sup>	Comercialización de publicidad en diversos medios de comunicación	CVQE Grupo Telesistema Villacezán Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
TV de los Mochis <sup>a)</sup>	Producción de programas para la televisión	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”

(2) Eliminados 2 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico sobre sus operaciones, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 16 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

<b>Televisa Music Publishing, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Edición, coedición y administración de obras musicales para ser utilizados en la producción de contenidos audiovisuales</b>	<b>Grupo Telesistema Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Televisión de Puebla <sup>a)</sup></b>	<b>Producción de programas para la televisión</b>	<b>Grupo Telesistema Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Televisora de Mexicali <sup>a)</sup></b>	<b>Producción de programas para la televisión y servicios de publicidad</b>	<b>Grupo Telesistema Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Torali, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Comercialización de publicidad y servicios profesionales</b>	<b>TV Independiente CVQE Villacezán Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Recursos Administrativos<sup>a)</sup></b>	<b>Tenedora de acciones</b>	<b>Grupo Telesistema Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Videocine, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Producción y distribución de películas cinematográficas</b>	<b>Grupo Telesistema Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Coyoacán Films, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>“CONFIDENCIAL 2”</b>	<b>Videocine Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Cadena de las Américas, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Corporativo Televisa, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Desarrollo Vista Hermosa, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>ECO Producciones, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Grupo Montdoval, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Intellectus Comunicación, S.C. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Intellectus Técnico, S.C. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Producciones Deportivas TUDN, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>

(2) Eliminados 2 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico sobre sus operaciones, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 14 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

<b>Servicios RTMN, S.A. de C.V. (anteriormente Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.)<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Servicios Administrativos Coapa, S.A. de C.V.<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Transmisiones Nacionales de Televisión, S.A. de C.V.<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Televisa Producciones, S.A. de C.V.<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Televisa Talento, S.A. de C.V.<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>TV Conceptos, S.A. de C.V.<sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>Recursos Administrativos Promo-Industrias</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Endemol México	<b>“CONFIDENCIAL 2”</b>	Televisa Endemol Shine Opco Holding B.V. <sup>b)</sup>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Publicidad Virtual, S.A. de C.V.	Publicidad en diversos medios de comunicación	Televisa Presencia en Medios, S.A. de C.V. <sup>b)</sup>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Grupo Telesistema, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Villacezán	Tenedora de acciones	Grupo Bissagio GTV Promo-Industrias Grupo Telesistema Inmobiliaria Cablemás	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
CVQ Espectáculos, S.A. de C.V. (CVQE)	Tenedora de acciones	Villacezán Promo-Industrias	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Corporativo Sports	Tenedora de acciones, producción de programas para la televisión	Grupo Telesistema Promo-Industrias	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Promo-Industrias	Tenedora de acciones	GTV Grupo Telesistema Ulvik, S.A. de C.V.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. (TV Independiente)	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Multimedia CTI, S.A. de C.V.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>

3) Eliminados 11 celdas de la tabla, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Multimedia Telecom, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	"CONFIDENCIAL 3"
Grupo Bissagio, S.A. de C.V. (Bissagio)	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Promo-Industrias	"CONFIDENCIAL 3"
Inmobiliaria Cablemás, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Cablemás)	Tenedora de acciones y empresa inmobiliaria	CVQ San Ángel Cablemás	"CONFIDENCIAL 3"
Ulvik, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	"CONFIDENCIAL 3"
Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ)	Tenedora de acciones	GTV Transmedia Promo-Industrias Villacezán	"CONFIDENCIAL 3"
San Ángel Telecom, S.A. de C.V. (San Ángel)	Tenedora de acciones	CVQ Alvafig	"CONFIDENCIAL 3"
Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Cablemás)	Concesionaria que presta los servicios de televisión restringida, internet y telefonía.	Alvafig CVQ Arretis Cable Administradora San Ángel Mega Com Promo-Industrias	59.008167 35.515813 5.475362 0.000544 0.000111 0.000002 0.000001
Televisa Transmedia, S.A. de C.V. (Transmedia)	Tenedora de acciones	Grupo Telesistema Promo-Industrias Ulvik, S.A. de C.V. Villacezán	"CONFIDENCIAL 3"
Alvafig Holdings, S.A. de C.V. (Alvafig)	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias	"CONFIDENCIAL 3"
Arretis, S.A.P.I. de C.V. (Arretis)	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias San Ángel	"CONFIDENCIAL 3"
Cable Administradora, S.A. de C.V. (Cable Administradora)	Servicios de administración, contabilidad, gestiones fiscales e inmobiliarios.	Arretis San Ángel	"CONFIDENCIAL 3"
Mega COM M Servicios, S.A. de C.V. (Mega COM)	Tenedora de acciones y prestadora de servicios de personal	CVQ San Ángel Cablemás	"CONFIDENCIAL 3"
Televisión Internacional, S.A. de C.V. (TVI)	Concesionaria que presta servicios de televisión, acceso a internet, telefonía, transmisión de datos y comercialización de capacidad.	CVQ Cable TV San Ángel	96.95635991 3.04363965 0.00000044

(3) Eliminados 3 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. (Cable de Oriente)	Concesionaria que presta los servicios de televisión acceso a internet, telefonía, y transmisión bidireccional de datos.	TVI Arretis Telum, S.A. de C.V. Cable Administradora	59.687003 26.644099 10.877317 2.791581
FTTH de México, S.A. de C.V.	Concesionaria de televisión restringida y servicios de video e internet.	Cable de Oriente TVI Cablevisión Red	50 36 14
México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Concesionaria que presta los servicios de telefonía, acceso a Internet y enlaces dedicados.	Arretis Cable Administradora	99.999784 0.000216
Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.	Concesionaria que presta los servicios de provisión de capacidad.	CVQ Pegaso PCS, S.A. de C.V. b) Mega Cable, S.A. De C.V. b)	33.33 33.33 33.33
Cablevisión, S.A. de C.V.	Concesionaria que presta los servicios de video, internet y telefonía.	Milar, S.A. de C. V. San Ángel	99.999834 0.000166
Operbes, S.A. de C.V.	Concesionaria que presta los servicios de larga distancia nacional e internacional.	Letseb, S.A. de C.V. Milar, S.A. de C.V.	99.999811 0.000189
Constructora Cablemás, S.A. de C.V.	Servicios de instalación y equipos para servicios de telecomunicaciones en el grupo	CVQ San Ángel	“CONFIDENCIAL 3”
Cablevisión Red, S.A. de C.V. (Cablevisión Red)	Concesionaria que presta los servicios de televisión restringida, acceso a internet y telefonía local.	CVQ San Ángel	99.99934 0.0007
Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (CRTNM)	Concesionaria que presta el servicio de televisión restringida a través de satélites nacionales y extranjeros	Innova EFAJ Promo-Industrias	99.99946 0.00027 0.00027
Innova, S. de R.L. de C.V. (Innova)	Tenedora de acciones	Innova Holdings Sky DTH DTH (Mexico) Investment, Ltd. b) Directv MPR Holdings, LLC. b) Directv Latin America Holdings, LLC. b)	“CONFIDENCIAL 3”
Innova Holdings, S. de R.L. de C.V. (Innova Holding)	Tenedora de acciones	Sky DTH Directv Latin America, Holdings, LLC b) Directv MPR Holdings, LLC. b) DTH (Mexico) Investment, Ltd. b)	“CONFIDENCIAL 3”

(1) Eliminados 9 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(3) Eliminados 9 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

Sky DTH, S.A. de C.V. (Sky DTH)	Tenedora de acciones	CVQ Factum Mas, S.A. de C.V. San Ángel	“CONFIDENCIAL 3”
Novabox, S. de R.L. de C.V.	Arrendamiento de todo tipo de equipos para servicios de telecomunicaciones.	Innova “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Innovación Sistemática y Comercial, S. de R.L. de C.V. (ISC)	Prestadora de servicios de personal	Innova San Ángel	“CONFIDENCIAL 3”
Corporación Novaimagen, S de R.L de C.V.	Prestadora de servicios de personal	Innova “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Servicios Novasat, S de R.L de C.V.	Prestadora de servicios de personal	Innova “CONFIDENCIAL 1” Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Servicios Corporativos de Telefonía, S de R.L de C.V.	Prestadora de servicios de personal	Innova “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Bekyc Apoyo y Servicios de Ventas, S.A. de C.V.	Prestadora de servicios de personal	Inmobiliaria Cablemás ISC Cablestar, S.A. de C.V. Milar, S.A. de C.V.	“CONFIDENCIAL 3”
Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.	Comercializa los servicios que le fueron concesionados a CRTNM	Innova “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Factum Más S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	GTV Villacezán CVQ Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Radio Televisión, S.A de C.V.	Concesionaria de televisión abierta	TV Independiente Promo-Industrias	99.999 0.001
Televimex, S.A. de C.V.	Concesionaria de estaciones de televisión abierta	TV Independiente Promo-Industrias	99.994 0.006
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	Concesionaria de estación de televisión abierta	TV Independiente Promo-Industrias	99.998 0.002
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Concesionaria de estación de televisión abierta	TV Independiente Consortio Garlav, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> Mixel Jacobo Elijure Jose Jacobo Iza Salvador Nechar Iza Promo-Industrias	50.94 32.98 6.01 5.02 4.99 0.06

(1) Eliminados 1 palabra, que contiene “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(3) Eliminados 10 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Televisora de Navojoa, S.A.	Concesionaria de estación de televisión abierta	TV Independiente Promo-Industrias Ing. Guillermo Silva Alemán Celsa Aidee Sánchez de Silva	50.98 0.02 29.00 20.00
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Concesionaria de estación de televisión abierta	TV Independiente Promo-Industrias	99.9994 0.0006
Multimedia CTI, S.A. de C.V.	Concesionaria para explotar derechos de emisión y recepción de señales	GTV Promo-Industrias	99.967 0.033
Cable TV Internacional, S.A. de C.V. (Cable TV)	Tenedora de acciones	CVQ Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Telum, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	TVI STelum	“CONFIDENCIAL 3”
Servicios Telum, S.A. de C.V. (STelum)	Comercializadora de servicios de internet, telefonía y video.	TVI Cableados	“CONFIDENCIAL 3”
Milar, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	Cablevisión San Ángel	“CONFIDENCIAL 3”
Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. (Cablevisión)	Tenedora de acciones	CVQ Público Inversionista “CONFIDENCIAL 1”	51.03 48.97 0.00000015
Letseb, S.A. de C.V.	Prestadora de servicios de personal	Cablestar, S.A de C.V. Milar, S.A. de C.V.	“CONFIDENCIAL 3”
Cablestar, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	Milar, S.A. de C.V. CVQ Cablevisión San Ángel	“CONFIDENCIAL 3”
Técnica Avanzada en Cableados, S.A. de C.V. (Cableados)	Prestadora de servicios de personal	TVI Grupo Servicomunicación, S.A. de C.V.	“CONFIDENCIAL 3”
Grupo Servicomunicación, S.A. de C.V.	Prestadora de servicios de personal	TVI Telum, S.A. de C.V. Cableados STelum RHSA RHSE	“CONFIDENCIAL 3”
R.H. Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (RHSA)	Prestadora de servicios de personal	TVI Cableados	“CONFIDENCIAL 3”
R.H. Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V. (RHSE)	Prestadora de servicios de personal	TVI Cableados	“CONFIDENCIAL 3”

(1) Eliminados 7 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(3) Eliminados 2 palabras, 1 cifra numérica y 9 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

TIN, S.A. de C.V.	Servicios profesionales y de personal para la instalación de servicios de telecomunicaciones	Arretis Cable Administradora	“CONFIDENCIAL 3”
CM Equipos y Soporte, S.A. de C.V.	Arrendamiento de todo tipo de equipos eléctricos o electrónicos para servicios de telecomunicaciones	Cablemás CVQ San Ángel Mega COM	“CONFIDENCIAL 3”
Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Comprar y vender todo tipo de equipos y materiales para servicios de telecomunicación	Alvafig Cablemás	“CONFIDENCIAL 3”
Corp Mr II, S. de R.L. de C.V.	Prestadora de servicios profesionales y de personal para la instalación de servicios de telecomunicaciones	México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. Arretis	“CONFIDENCIAL 3”
Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones en Grupo Univision	Multimedia Telecom, S.A. de C.V. Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Mountrigi Management Group, LTD	Tenedora de derechos de propiedad industrial (incluyendo marcas y derechos sobre contenidos audiovisuales)	GTV	“CONFIDENCIAL 3”

Notas:

- Después de la Operación, estas sociedades serán subsidiarias al “CONFIDENCIAL 3” de Univision Holdings.
- Conforme a la información presentada por las Partes, el GIE de GTV no participa en esta sociedad.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Existen otras personas que no participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pero que también forman parte del GIE de GTV, entre ellas las siguientes:

**Cuadro 6. Integrantes del GIE de GTV sin actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México**

Personas identificadas como parte del GIE de GTV	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Teatro de los Insurgentes S.A. de C.V.	Inmobiliaria	CVQE Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Club de Fútbol América S.A. de C.V.	Propietaria del equipo de futbol soccer “Águilas del América”	CVQE Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Periódico Digital Sendero, S.A.P.I. de C.V. (SDP Noticias)	Difusión de información periodística en medios digitales	CVQE Barlovento Digital, S.A. de C.V. <sup>a)</sup> “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”

(3) Eliminados 16 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Now New Media, S.A.P.I. de C.V.	Difusión de información periodística en medios digitales en forma de sátira	SDP Noticias Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Oise Entretenimiento S.A. de C.V. (Oise)	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Editorial Televisa, S.A. de C.V. (Editorial Televisa)	Tenedora de acciones	GTV Transmedia Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Editorial Zinet Televisa, S.A. de C.V.	Edición e impresión de revistas	Editorial Televisa Zinet Media Global, S.L.S. en C.V. <sup>a)</sup>	“CONFIDENCIAL 3”
Auto Rent Acuario, S de R.L de C.V	Arrendadora de autos	Editorial Televisa Grupo Telesistema Promo-Industrias Multimedia CTI, S.A. de C.V.	“CONFIDENCIAL 3”
Controladora de Juegos y Sorteos de México, S.A. de C.V. (Controladora)	Tenedora de acciones	GTV Villacezán	“CONFIDENCIAL 3”
Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.	Empresa permisionaria de juegos y apuestas	Controladora GTV	“CONFIDENCIAL 3”
Magical Entertainment, S de R.L. de C.V.	Compra-venta de boletos para juegos y sorteos	Controladora Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
PI Metropolitanas, S.A. de C.V. (Metropolitanas)	Servicios de administración	GTV Grupo Telesistema	“CONFIDENCIAL 3”
Telestar de Occidente, S.A de C.V.	Juegos y apuestas	Metropolitanas Controladora	“CONFIDENCIAL 3”
Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.	Inmobiliaria	Villacezán Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Teleinmobiliaria, S. de R.L. de C.V.	Inmobiliaria	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Inmobiliaria Amber, S.A. de C.V.	Inmobiliaria	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
G. Televisa-D, S.A. de C.V.	Inmobiliaria	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Terma, S.A. de C.V.	Inmobiliaria	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Altavista Sur Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Inmobiliaria	Grupo Telesistema Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”

(3) Eliminados 2 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Gonarmex, S.A de C.V.	Inmobiliaria y distribuidora de publicaciones	Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V. Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”
Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones	GTV Promo-Industrias	“CONFIDENCIAL 3”

Notas:

- a) Conforme a la información presentada por las Partes, el GIE de GTV no participa en estas sociedades.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

## GIE por vínculos de afiliación

El Cuadro 7 presenta a concesionarias que pertenecen al GIE de GTV, por vínculos de afiliación. Estos vínculos existen cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales — independientemente de quien los firme— permiten u obligan a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)<sup>27</sup> hasta la totalidad de su tiempo de programación a retransmitir el contenido de otras señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia<sup>28</sup>.

De conformidad con precedentes decisorios del Instituto<sup>29</sup>, si los vínculos de afiliación representan:

- a) El **40%** (cuarenta por ciento) o **más** del contenido programático, entonces el concesionario de la(s) estación(es) involucrada(s) se les considera **parte del GIE** del agente económico que afilia, y
- b) **Menos de 40%** (cuarenta por ciento), entonces el concesionario se considera **Agente Económico Relacionado**.

Al respecto, las Partes señalan que “*las únicas concesionarias de canales de televisión abierta de terceros que retransmiten más de un 10% de programación de GTV*” son las siguientes<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los EUA en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

<sup>28</sup> La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- a) La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- b) La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- c) El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

<sup>29</sup> En la Resolución de Preponderancia en el sector de Radiodifusión se consideró que los concesionarios con contratos de afiliación que representen el 40% (cuarenta por ciento) o más del total de la programación de sus estaciones forman parte del GIE del agente económico que afilia. Fuente: [P\\_if\\_ext\\_060314\\_77.pdf](#).

<sup>30</sup> Las Partes señalan que se espera que los términos y condiciones vigentes con los concesionarios que se citan no se verán modificados como resultado de la Operación.

(1) Eliminados 4 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminados 19 palabras y 2 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en los activos y datos específicos sobre el porcentaje que representan en sus operaciones, entre otros términos pactados en las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídicos y administrativos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 3 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

### Cuadro 7. Personas que pertenecen al GIE de GTV por contratos de afiliación para retransmisión de señal

Estación afiliada (localidad) a)	Concesionario o sociedad con la que se celebra el contrato de afiliación (afiliado)	Porcentaje respecto al total de la programación
XHFX-TDT (Morelia, Michoacán)	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	“CONFIDENCIAL 2” <sup>b)</sup>
XHKW-TDT (Morelia, Michoacán)	José Humberto Martínez Morales y Loucille Martínez Morales	“CONFIDENCIAL 2” <sup>c)</sup>

Notas:

- a) La sociedad que afilia a estas estaciones es “CONFIDENCIAL 2”
- b) Estas horas equivalen al “CONFIDENCIAL 2” de las horas de programación transmitidas a la semana considerando las 24 (veinticuatro horas) del día, o “CONFIDENCIAL 2”, si se considera un horario diario de 6:00 a 23:00 horas.
- c) Se consideran 24 (veinticuatro) horas diarias de lunes a domingo.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con relación a la información presentada en el Cuadro anterior, las Partes manifestaron lo siguiente:

“[...] se aclara que GTV ya sea directa o indirectamente, no controla, opera, administra, influencia, se encuentra afiliado, presta servicios de comercialización de publicidad ni licencia un porcentaje significativo (mayor al 10%) de contenido audiovisual a estaciones de televisión abierta de otros concesionarios que presten servicios de radiodifusión”.

### Agentes Económicos Relacionados con el GIE de GTV

Por otra parte, a continuación, se presentan listados Agentes Económicos Relacionados con el GIE de GTV en virtud de participaciones menores al 50% (cincuenta por ciento).

#### Cuadro 8. Agentes Económicos Relacionados con el GIE de GTV con actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México

Agente Económico Relacionado con el GIE de GTV	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Argos Comunicación <sup>a)</sup>	Tenedora de acciones	Sinca Inbursa, S.A. De C.V. Fondo de Inversión de Capitales <sup>b)</sup> Televisa “CONFIDENCIAL 1”	“CONFIDENCIAL 3”
Argos Noticias	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Argos Televisión Argos Producciones Argos Soluciones	“CONFIDENCIAL 3”
Argos Música	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Argos Noticias	“CONFIDENCIAL 3”

(1) Eliminados 20 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(3) Eliminados 11 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Argos Producciones	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Estudios GGM Argos Televisión Argos Noticias	“CONFIDENCIAL 3”
Argos Soluciones	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Estudios GGM Argos Producciones Argos Televisión	“CONFIDENCIAL 3”
Argos Televisión	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Argos Noticias Argos Soluciones Estudios GGM	“CONFIDENCIAL 3”
Estudios GGM, S.A. de C.V. -antes Caravana Uno, S.A. de C.V.- (Estudios GGM)	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Argos Soluciones Argos Producciones Argos Noticias	“CONFIDENCIAL 3”
Morado Subido, S.A. de C.V.	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Estudios GGM	“CONFIDENCIAL 3”
Head Room Creatividad, S.A. de C.V.	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Argos Televisión	“CONFIDENCIAL 3”
Angelus Factor Humano, S.A. de C.V.	Preproducción, producción y postproducción de contenidos audiovisuales	Argos Comunicación Estudios GGM	“CONFIDENCIAL 3”
<b>Editorial Clío<sup>a)</sup></b>	<b>Edición de libros y videos</b> <b>Tenedora de acciones</b>	<b>Televisa</b> <b>“CONFIDENCIAL 1”</b> <b>Alfa Subsidiarias Servicios, S.A. de C.V. <sup>b)</sup></b> <b>Emprex Servicios, S.A. de C.V. <sup>b)</sup></b> <b>Cemex, S.A.B. de C.V. <sup>b)</sup></b>	“CONFIDENCIAL 3”
Servicios Administrativos Chilaque, S.A. de C.V.	Producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales. Publicaciones impresas	Editorial Clío <b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	“CONFIDENCIAL 3”
Quadrant, S.A. de C.V.	Producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales. Publicaciones impresas	Editorial Clío <b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	“CONFIDENCIAL 3”
<b>Ollin VFX Servicios, S.A. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Prestadora de servicios de personal</b>	<b>“CONFIDENCIAL 1”</b> <b>Televisa</b>	“CONFIDENCIAL 3”

1) Eliminados 31 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGDPSSO.

(3) Eliminados 7 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

<b>Ollin VFX, S.A.P.I. de C.V. <sup>a)</sup></b>	<b>Producción de efectos especiales</b>	<b>“CONFIDENCIAL 1” Televisa</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Car Sport Racing, S.A. de C.V.	Concesionaria para la provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada	Ocesa Entretenimiento Operadora	83.67 16.33

Notas:

- Conforme a la información presentada por las Partes, después de la Operación, Univision Holdings participaría en estas sociedades a través de Televisa.
- Conforme a la información presentada por las Partes, el GIE de GTV no participa en esta sociedad.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

### Cuadro 9. Agentes Económicos Relacionados con el GIE de GTV sin actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México

Agente Económico Relacionado de Grupo Televisa	Actividades	Accionistas/Asociados	Participación (%)
CCT <sup>a)</sup>	Tenedora de acciones	<b>“CONFIDENCIAL 1” Televisa “CONFIDENCIAL 1” NIF, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> Corporativo Coral, S.A. de C.V. “CONFIDENCIAL 1” Otros accionistas con participaciones menores al 5%</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Nueva Escuela de Tecnología, S.A. de C.V.	Servicios educativos	<b>“CONFIDENCIAL 1” CCT</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Productora Contadero, S.A. de C.V.	Editorial	Villacezán Emprex Servicios, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> Cemex, S.A.B. de C.V. <sup>b)</sup> <b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Flyacross, S.A. de C.V.	Taxi aéreo	Aero ACS, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> CVQE	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. (Ocesa)	Tenedora de acciones <sup>c)</sup>	Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. <sup>b)</sup> Oise	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (Operadora)	Tenedora de acciones, administradora de centros de espectáculos y proveedora de servicios <sup>c)</sup>	Ocesa Ocesa Promotora	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>

(2) Eliminado 8 palabras y 4 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre el proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición del órgano de administración, así como características de sus activos y gastos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 11 palabras, 2 cifras numéricas y 2 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.	Venta automatizada de boletos <sup>c)</sup>	Ocesa Otros accionistas	“CONFIDENCIAL 3”
Ocesa Promotora, S.A. de C.V. (Ocesa Promotora)	Tenedora de Acciones <sup>c)</sup>	Ocesa Operadora	“CONFIDENCIAL 3”

Notas:

- a) Conforme a la información presentada por las Partes, después de la Operación Univision Holdings participaría en estas sociedades a través de Televisa, S.A. de C.V.
- b) Conforme a la información presentada por las Partes, el GIE de GTV no participa en esta sociedad.
- c) De acuerdo con los estados financieros consolidados de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B de C.V. para los años 2020 y 2019. Disponibles en: [Corporación Interamericana de Entretenimiento](#).

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

## Participación del GIE de GTV en el GIE Univision

Se observan los siguientes elementos respecto a la participación de GTV en el GIE Univision:

- Antes de la Operación:
  - GTV es el principal accionista de Univision Holdings (y de Univision Holdco antes de la Reestructura Univision), con el “CONFIDENCIAL 3” de las acciones con derecho a voto.
  - GTV tiene el derecho a nombrar a “CONFIDENCIAL 2” miembros de la junta directiva de Univision Holdings.
  - Las Partes señalan que el contenido que GTV ofrece a Univision para su distribución en los EUA es “CONFIDENCIAL 2” del GIE Univision, y el pago de derechos a GTV correspondiente representó “CONFIDENCIAL 2” gasto en 2019.
- Después de la Operación:
  - GTV se mantendría como el principal accionista de Univision Holdings, con el “CONFIDENCIAL 3” de sus acciones con derechos a voto.
  - GTV tendría el derecho de nombrar a “CONFIDENCIAL 2” miembros de la junta directiva de Univision Holdings.

### 5.2.2. GIE de Univision Holdco y Univision Holdings

#### Actividades del GIE de Univision Holdco y Univision Holdings

Univision Holdco y Univision Holdings son sociedades estadounidenses que encabezan un grupo de empresas con actividades que se llevan a cabo principalmente en EUA y Puerto Rico (en adelante, **GIE Univision**), relacionadas con la oferta de contenidos que se distribuyen en televisión abierta, televisión restringida, radiodifusión sonora y plataformas y sistemas que operan sobre Internet. Esos agentes económicos llevan a cabo sus actividades a través de la sociedad Univision Communications, Inc. (Univision Communications) y sus subsidiarias.

(2) Eliminado 1 palabra, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el detalle sobre el manejo del negocio del agente económico sobre sus operaciones, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Las actividades de Univision Communications se dividen en dos segmentos generales que las Partes identifican como:

1. *Red de Medios.*- Servicios relacionados con televisión abierta y restringida en los Estados Unidos de América (EUA) y Puerto Rico. El portafolio de Univision Communications incluye las cadenas de televisión abierta Univision Networks y UniMás; las cadenas de televisión por cable Univision Deportes Network y Galavisión, así como sitios web y aplicaciones en línea y móviles como Univision.com y Univision Now. Univision Communications también posee u opera 61 (sesenta y una) estaciones de televisión en Estados Unidos y Puerto Rico.

Este segmento también produce contenidos audiovisuales.

2. *Radio.*- El segmento de radio es titular de y opera 58 (cincuenta y ocho) estaciones de radio en los EUA. El segmento de Radio también contiene la aplicación musical Uforia que incluye los elementos de audio digital de Univision.com.

Las Partes señalan que el GIE Univision distribuye los contenidos del GIE de GTV en los EUA mediante un contrato de licencia de programas.

Asimismo, en virtud de un contrato celebrado entre Univision Communications y GTV, GTV tiene acceso a todos los contenidos audiovisuales de Univision Communications, seleccionando aquellos que transmitirá en México a través de las plataformas de televisión abierta, televisión restringida y sistemas y plataformas que operan sobre Internet.

Grupo Univision (a través de Univision Communications) realiza actividades en México a través de las siguientes subsidiarias:

1. Notivisión, S.A. de C.V. (Notivisión): se dedica a la recopilación de noticias, así como a la producción de contenidos noticiosos, de entretenimiento, deportivos y digitales y asistencia final, para las plataformas de contenido con sede en EUA.
2. VIX Digital, S. de R.L. de C.V. (Vix Digital): produce y distribuye contenidos digitales a través de un sitio en Internet conocido como "VIX" (VIX.com). El contenido de Vix Digital también es distribuido a través de una variedad de plataformas sociales como Facebook, Instagram y YouTube y tiene una organización de ventas (incluyendo pre- y post-venta) que maneja las relaciones directas con los clientes en México.

Las Partes señalan que el contenido producido por Vix Digital consiste "**CONFIDENCIAL 2**" en (i) videos de formato corto de aproximadamente 5 (cinco) a 10 (diez) minutos; y (ii) contenido editorial, con reseñas sobre diversos temas que se publican en VIX.

El sitio VIX que se encuentra disponible en México incluye los contenidos del canal "Pongalo". "Pongalo" funciona como un servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet respaldado por publicidad. Asimismo, el canal "Pongalo"

- (1) Eliminados 2 palabras, que contienen "datos personales concernientes a persona identificada o identificable", consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.
- (2) Eliminado 25 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en detalles sobre términos específicos pactados entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito privado y refieren a convenios de carácter jurídico entre particulares, en cuanto a la organización de una persona moral, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.
- (3) Eliminados 20 celdas de las tablas, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

se encuentra disponible en Amazon Prime Video Channels en México dentro de su oferta de canales<sup>31</sup>.

3. VIX Talent, S. de R.L. de C.V. (Vix Talent): presta servicios de nómina a otras sociedades de su grupo.

## GIE al que pertenecen Univision Holdco y Univision Holdings

Las estructuras accionarias de Univision Holdco (empresa matriz del GIE Univision antes de la Reestructura Univision) y Univision Holdings (matriz del GIE Univision después de la Reestructura Univision) se describen a continuación.

**Cuadro 10. Estructura accionaria de Univision Holdco**

-	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %
-	Antes de la Reestructura Univision	Antes de la Reestructura Univision	Después de la Reestructura Univision	Después de la Reestructura Univision	Después de la Operación	Después de la Operación
Accionistas	Económica	Corporativa	Económica	Corporativa	Económica	Corporativa
GTV <sup>a)</sup>	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	-	-	-	-
Searchlight III UTD, L.P. / (actualmente Univision Holdings) <sup>b)</sup>	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"
Forgelight (Univision) Holdings LLC <sup>c)</sup>	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	-	-	-	-
"CONFIDENCIAL 1" <sup>c)</sup>	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	-	-	-	-
Liberty Global Ventures Limited	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Notas:

a) A través de sus subsidiarias Multimedia Telecom, S.A. de C.V. y Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V.

b) Searchlight III UTD, L.P. se transformó en Univision Holdings II, Inc. (referida en este documento como Univision Holdings) como parte de la Reestructura Univision.

c) Estas personas pertenecen al mismo GIE.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

**Cuadro 11. Estructura accionaria de Univision Holdings**

-	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %	Participación %
-	Antes de la Reestructura Univision	Antes de la Reestructura Univision	Después de la Reestructura Univision	Después de la Reestructura Univision	Después de la Operación	Después de la Operación
Accionistas	Económica	Corporativa	Económica	Corporativa	Económica	Corporativa
GTV	-	-	"CONFIDENCIAL 3" <sup>a)</sup>	"CONFIDENCIAL 3" <sup>a)</sup>	"CONFIDENCIAL 3" <sup>b)</sup>	"CONFIDENCIAL 3" <sup>b)</sup>
Searchlight III UTD GP, LLC <sup>c)</sup>	"CONFIDENCIAL 3"	"CONFIDENCIAL 3"	-	-	-	-

<sup>31</sup> En virtud de un contrato celebrado entre las empresas extranjeras "CONFIDENCIAL 2", las Partes señalan que "consiste en un contrato "CONFIDENCIAL 2" del canal "Pongalo" celebrado fuera de México entre sociedades extranjeras. (...) No obstante lo anterior, dichos ingresos deberían ser en todo caso irrelevantes, aunado a que el canal "Pongalo" actualmente forma parte de la oferta gratuita de la plataforma "Vix"."

(1) Eliminados 2 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminado 4 renglones, 2 palabras y 1 cifra numérica, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre el proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición de su órgano de administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

3) Eliminados 17 palabras, 3 cifras numéricas y 26 celdas de las tablas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Searchlight III UTD AGG, L.P. <sup>c)</sup>	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
ForgeLight (Univision) Holdings LLC <sup>d)</sup>	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
“CONFIDENCIAL 1” <sup>d)</sup>	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
ForgeLight II <sup>d)</sup>	-	-	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Liberty Global Ventures Holding B.V. <sup>e)</sup>	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
SoftBank	-	-	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Google	-	-	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Raine <sup>f)</sup>	-	-	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Miembros del consejo y otros	-	-	-	-	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

Nota:

a) A través de sus subsidiarias Multimedia Telecom, S.A. de C.V. y Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V.

b) A través de sus subsidiarias Multimedia Telecom, S.A. de C.V.; Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V.; Grupo Telesistema; Promo-Industrias; Villacezán, y Corporativo Sports.

c) Estas personas pertenecen al mismo GIE, al igual que Searchlight III UTD, L.P. antes de transformarse en Univision Holdings.

d) Estas personas pertenecen al mismo GIE.

e) Pertenecen al mismo GIE que Liberty Global Ventures Limited, accionista de Univision Holdco antes de la Reestructura Univision.

f) A través de sus subsidiarias RPIII Obsidian LP y RPIII Obsidian Co-Invest LLC.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Con relación a la información presentada en los Cuadros anteriores, se observa que los accionistas de la empresa que funge como matriz del GIE Univision (Univision Holdco, antes de la Reestructura Univision, y Univision Holdings, después), bajo su dimensión de GIE, no modifican el porcentaje con el que participan en el GIE Univision a partir de la Reestructura Univision.

Después de la Operación, GTV se mantendría como el principal accionista de Univision Holdings, con el “CONFIDENCIAL 3” de sus acciones con derechos a voto. Las participaciones accionarias de las Sociedades ForgeLight y Sociedades SearchLight disminuirían a “CONFIDENCIAL 3” y “CONFIDENCIAL 3”, respectivamente; y los demás agentes adquirirán participaciones corporativas minoritarias. Con relación a la junta directiva de Univision Holdings, ésta estará integrada por “CONFIDENCIAL 3”.

A continuación, se presenta a las personas identificadas como integrantes del GIE al que pertenecen Univision Holdco y Univision Holdings (en adelante GIE de Univision) en virtud de los

(1) Eliminados 4 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO

(3) Eliminados 3 palabras, 1 cifra numérica y 13 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

elementos presentados anteriormente y de participaciones accionarias corporativas, directas o indirectas, iguales o superiores a 50% (cincuenta por ciento) por parte de Univision Holdco/Univision Holdings.

**Cuadro 12. Integrantes del GIE de Univision**

<b>Personas identificadas como parte del GIE de Univision</b>	<b>Accionistas/Asociados</b>	<b>Participación (%)</b>
Univision Holdco (antes de la Reestructura Univision)	GTV Searchlight III UTD, L.P. (actualmente Univision Holdings) ForgeLight (Univision) Holdings LLC Liberty Global Ventures Limited <b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Univision Holdco (después de la Reestructura Univision y la Operación)	Univision Holdings	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Univision Holdings (después de la Reestructura Univision, pero antes de la Operación)	GTV Searchlight III UTD AGG, L.P. ForgeLight (Univision) Holdings LLC Liberty Global Ventures Holding B.V. <b>“CONFIDENCIAL 1”</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Univision Holdings (después de la Operación)</b>	<b>GTV ForgeLight (Univision) Holdings LLC ForgeLight II Searchlight III UTD AGG, L.P. Liberty Global Ventures Holding B.V. SoftBank Google Raine Miembros del consejo y otros</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Broadcast Media Partners Holdings, Inc.	Univision Holdco	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Univision Communications Inc.	Broadcast Media Partners Holdings, Inc.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<b>Televisa y subsidiarias (después de la Operación)</b>	<b>Univision Holdings (indirectamente)</b>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Notivisión, S.A. de C.V. <sup>a)</sup>	The Univision Network Limited Partnership Univision Communications, Inc. Univision Interactive Media, Inc.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
VIX Digital, S. de R.L. de C.V. <sup>a)</sup>	Vix, Inc. ADFUNKY HC1 LLC	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
VIX Talent, S. de R.L. de C.V. <sup>a)</sup>	VIX Digital, S. de R.L. de C.V. ADFUNKY HC1 LLC	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Pongalo, Inc.	Vix, Inc.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Vix, Inc.	Univision Interactive Media, Inc.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
Univision Interactive Media, Inc.	Univision Communications, Inc.	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>

Notas:

a) Las Partes señalan que estas sociedades son **“CONFIDENCIAL 3”** propiedad indirecta de Univision Holdings.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por las Partes.

(1) Eliminados 10 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(3) Eliminados 10 palabras, 2 cifras numéricas y 2 columnas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

### 5.2.3. Sociedades ForgeLight

ForgeLight II y ForgeLight (Univision) Holdings, LLC (ForgeLight I) son sociedades controladas en última instancia por la persona física “**CONFIDENCIAL 1**” (A ForgeLight I, ForgeLight II y “**CONFIDENCIAL 1**” se les identifica como **Sociedades ForgeLight**).

Estas sociedades se dedican a la operación e inversión en los sectores de medios y tecnología de consumo. ForgeLight I es actualmente uno de los accionistas de Univision Holdco. Las Partes señalan que:

*“[...] ForgeLight II y ForgeLight I no producen contenido Audiovisual ni participan en sociedad alguna que realice dicha actividad en México, excepto por la participación de ForgeLight I en Univision Holdco, ya mencionada. A la fecha, ForgeLight II y ForgeLight I no tienen participación alguna ni pueden controlar, ya sea de manera directa o indirecta, ninguna sociedad mexicana”.*

Las sociedades que pertenecen al GIE de ForgeLight II, en virtud de participaciones accionarias iguales o superiores al 50% (cincuenta por ciento), se presentan en el siguiente cuadro. Estas estructuras no se verían modificadas como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 13. Estructuras accionarias de ForgeLight (Univision) Holdings LLC y ForgeLight II**

Sociedad	Accionistas	Participación (%)	
		Económica	Corporativa
ForgeLight (Univision) Holdings LLC	ForgeLight (United) Investors, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
ForgeLight II	ForgeLight (Univision) Investors II, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
ForgeLight (Univision) Investors II, LLC	ForgeLight (United) Investors MM, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
ForgeLight (United) Investors, LLC	ForgeLight (United) Investors MM, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	ForgeLight Holdings LP	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	SoftBank	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	Claure Group, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	“ <b>CONFIDENCIAL 1</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	WCD Services I LLC (Delaware)	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	ForgeLight United Investors SM, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
ForgeLight (United) Investors MM, LLC	Las Partes manifiestan que esta sociedad es “ <i>indirectamente controlada por</i> ” “ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”		

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que:

- Las Sociedades ForgeLight están controladas en última instancia por la persona física “**CONFIDENCIAL 1**”.
- Como consecuencia de la Operación, las Sociedades ForgeLight disminuyen su participación con derecho a voto en Univision Holdings de “**CONFIDENCIAL 3**” a “**CONFIDENCIAL 3**”.
- Después de la Operación, las Sociedades ForgeLight tendrán el derecho a nombrar a

(1) Eliminados 12 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminado 36 palabras y 10 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición de su órgano de administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(3) Eliminados 10 palabras, 2 cifras numéricas y 4 celdas de las tablas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

“**CONFIDENCIAL 2**” directiva de Univision Holdings. Adicionalmente, las Sociedades ForgeLight, en conjunto con las Sociedades SearchLight, tendrán el derecho “**CONFIDENCIAL 2**”.<sup>32</sup>

- A partir de la información presentada por las Partes, no se identifica que los integrantes del GIE de ForgeLight II, tengan participaciones en sociedades adicionales al GIE Univision, con actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

#### 5.2.4. Sociedades SearchLight

A Searchlight III UTD GP, LLC y Searchlight III UTD AGG, L.P. se les identifica como las **Sociedades SearchLight**.

Las estructuras accionarias de estas sociedades hasta llegar a un nivel de personas físicas se presentan en el siguiente cuadro. Estas estructuras no se verían modificadas como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 14. Estructuras accionarias de Searchlight III UTD GP, LLC y Searchlight III UTD AGG, L.P.**

Sociedad	Accionistas	Participación
Searchlight III UTD AGG, L.P.	Searchlight III UTD GP, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
Searchlight III UTD GP, LLC	Searchlight Capital Partners III GP, L.P.	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
Searchlight Capital Partners III GP, L.P.	Searchlight Capital Partners III GP, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
Searchlight Capital Partners III GP, LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 1</b> ”	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que:

- Las sociedades Searchlight son controladas en última instancia por las personas físicas “**CONFIDENCIAL 1**”.
- Como consecuencia de la Operación, estas sociedades disminuyen su participación con derecho a voto en Univision Holdings de “**CONFIDENCIAL 3**”.
- Después de la Operación, las Sociedades SearchLight tendrán el derecho a nombrar a “**CONFIDENCIAL 2**” miembros de la junta directiva de Univision Holdings. Adicionalmente, las Sociedades SearchLight, en conjunto con las Sociedades ForgeLight, tendrán el derecho “**CONFIDENCIAL 2**”.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Antes de la Operación, las Sociedades ForgeLight tienen el derecho a nombrar a “**CONFIDENCIAL 2**” integrantes de la junta directiva de Univision Holdings.

<sup>33</sup> Antes de la Operación, las Sociedades SearchLight tienen el derecho a nombrar a “**CONFIDENCIAL 2**” integrantes de la junta directiva de Univision Holdings.

(1) Eliminados 2 palabras, que contienen “datos personales concernientes a persona identificada o identificable”, consistentes en nombre y apellido de persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

(2) Eliminado 18 palabras y 2 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de la persona moral y relativo a su administración y características de sus activos pactados en relaciones comerciales convenidos entre particulares en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

3) Eliminados 1 cifra numérica y 7 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

- Según lo señalado por las Partes, hasta donde es de su conocimiento, las Sociedades SearchLight, bajo su dimensión de GIE, no participan en el capital social o administración de empresas mexicanas.<sup>34</sup>

## 5.2.5. SoftBank

SoftBank es una sociedad que actúa como vehículo de inversión de SoftBank Group Corp. (SoftBank Group), un conglomerado multinacional con sede en Tokio, Japón. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Tokio.

SoftBank Group se dedica a diversos negocios en los sectores de la información y la tecnología mediante inversiones directas y a través de fondos de inversión. Asimismo, SoftBank Group participa en negocios relacionados con la robótica.

La estructura accionaria de SoftBank y sus accionistas está integrada de la siguiente manera y no se vería modificada como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 15. Estructura accionaria de SoftBank**

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
SoftBank	SBLA Holdco I LLC	“CONFIDENCIAL 3”
SBLA Holdco I LLC	SBLA L.P.	“CONFIDENCIAL 3”
	Socio general ( <i>general partner</i> ): “CONFIDENCIAL 2”	
SBLA L.P.	SoftBank Latin America Fund L.P.	“CONFIDENCIAL 3”
	Socio general ( <i>general partner</i> ): “CONFIDENCIAL 2”	
SoftBank Latin	SoftBank Group Corp.	“CONFIDENCIAL 3”
America Fund L.P.	Socio general ( <i>general partner</i> ): “CONFIDENCIAL 2”	“CONFIDENCIAL 3”
SBLA Holdco LLC	SBLA L.P.	“CONFIDENCIAL 3”
SoftBank Latin America Fund GP (Cayman) Ltd	SoftBank Group Corp.	“CONFIDENCIAL 3”

<sup>34</sup> De acuerdo con información presentada en el Escrito de Notificación:

“En relación con el accionista de Univision Holdco, Searchlight III UTD, L.P. (“Searchlight”), se aclara que dicha sociedad (mediante su afiliado Searchlight II HMT, L.P.), cuenta con aproximadamente el “CONFIDENCIAL 3” de participación accionaria en Hemisphere Media Group, Inc. (“Hemisphere”), la cual es una compañía pública, que participa en servicios de medios enfocados a audiencias hispánico estadounidenses y latinoamericanas.”

Asimismo, las Partes señalaron que Hemisphere Media Group, Inc. (Hemisphere) opera cinco cadenas de cable en Estados Unidos: WAPA America, Cinelatino, Pasiones, Centroamerica TV y Televisión Dominicana.

Con relación a lo anterior, las Partes manifestaron que:

“MVS, uno de los accionistas de Hemisphere, “CONFIDENCIAL 2”.

Adicionalmente, existe un contrato celebrado entre Cinelatino y Dish Mexico (sociedad afiliada de MVS) mediante el cual Dish Mexico distribuye a Cinelatino y paga tarifas de suscripción a Cinelatino. La cadena de cable Pasiones es distribuida en México a través de distribuidores de televisión de paga, incluyendo distribuidores de cable y satelitales”.

Respecto a la información anterior se observan los siguientes elementos:

- Hemisphere es controlada por la empresa Gato Investments LP, que posee más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de voto en esa sociedad (De acuerdo con el reporte anual de Hemisphere para el año 2020 presentado ante la *Securities And Exchange Commission* de los Estados Unidos de América, disponible en [Reporte anual de Hemisphere 2020](#)).
- MVS, empresa que tiene el “CONFIDENCIAL 2”, no es un agente económico en el que participen, directa o indirectamente, las Sociedades SearchLight, por lo cual no es una persona vinculada relacionada a esas sociedades.
- Cinecanal y Pasiones son canales de nicho. De acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2019 (disponible en [Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales](#)), entre 3,716 (tres mil setecientos dieciséis) personas encuestadas que cuentan con el servicio de televisión restringida, sólo 15 (quince) mencionaron a Cinelatino dentro de los canales que sólo se transmiten en televisión restringida que ven con mayor frecuencia (los encuestados podían referir hasta cinco canales), mientras que Pasiones sólo tuvo 1 (una) mención.

2) Eliminado 4 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición de su órgano de administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 31 palabras, 6 cifras numéricas y 1 celda de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

SoftBank Group Corp. <sup>a)</sup>	“CONFIDENCIAL 1” The Master Trust Bank of Japan Ltd. Japan Trustee Services Bank, Ltd. Inversionistas con participación menor al 5%	“CONFIDENCIAL 3”
------------------------------------	--	------------------

Notas:

- a) La información proporcionada por la Partes corresponde a los accionistas titulares de más del 5% (cinco por ciento) de derechos a voto en esa sociedad.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que:

- SoftBank está controlada al “CONFIDENCIAL 3” por la sociedad pública SoftBank Group Corp.
- Después de la Operación, SoftBank tendría una participación con derecho a voto en Univision Holdings de “CONFIDENCIAL 3”. Asimismo, SoftBank tendría el derecho a nombrar a 2 “CONFIDENCIAL 2” miembros de la junta directiva de Univision Holdings.
- A partir de la información presentada por las Partes, no se identifica que los integrantes del GIE al que pertenece SoftBank tengan participaciones en sociedades adicionales al GIE Univision, con actividades similares a las que realizan los GIE de GTV y Univision Holdings en México.<sup>35</sup>

## 5.2.6. Sociedades Liberty Global

A Liberty Global Ventures Limited y Liberty Global Ventures Holding B.V. (Sociedades Liberty Global) se les identifica como las **Sociedades Liberty Global**.

Las estructuras accionarias de las Sociedades Liberty Global hasta llegar a un nivel de personas físicas se presentan en el siguiente Cuadro y no se verían modificadas como consecuencia de la Operación.

<sup>35</sup> El GIE al que pertenece SoftBank tiene participaciones minoritarias en diversas sociedades con actividades en México, incluyendo las siguientes: “CONFIDENCIAL 3” en Xiaoju Kuaizhi Inc. (Didi), “CONFIDENCIAL 3” en Uber Technologies, Inc., “CONFIDENCIAL 3” en Rappi y “CONFIDENCIAL 3” en Bytedance Ltd.

(1) Eliminados 12 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(3) Eliminados 12 palabras, 1 cifra numérica y 2 columnas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria y detalles sobre ello, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Cuadro 16. Estructuras accionarias de las Sociedades Liberty Global**

Sociedad	Accionistas	Participación (%)	
		Económica	Corporativa
Liberty Global Ventures Limited	Liberty Global plc	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Liberty Global Ventures Holding B.V.	Liberty Global Holding B.V.	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Liberty Global Holding B.V.	UnitedGlobalCom LLC	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
UnitedGlobalCom LLC	Liberty Global Broadband I Limited	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Liberty Global Broadband I Limited	Liberty Global plc	“CONFIDENCIAL 3”	“CONFIDENCIAL 3”
Liberty Global plc <sup>a)</sup>	“CONFIDENCIAL 1”.	No especificada	“CONFIDENCIAL 3”

Notas:

a) Liberty Global plc es una empresa pública listada en la NASDAQ. La información proporcionada por la Partes corresponde a los accionistas titulares de más del 5% (cinco por ciento) de derechos a voto en esa empresa.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que:

- Las Sociedades Liberty Global están controladas en última instancia por la empresa pública Liberty Global plc.
- Después de la Operación, las Sociedades Liberty Global tendrían una participación con derecho a voto en Univision Holdings de “CONFIDENCIAL 3” miembros de la junta directiva de esa sociedad.
- Según lo señalado por las Partes, hasta donde es de su conocimiento, las Sociedades Liberty Global, bajo su dimensión de GIE, no participan en el capital social o administración de empresas mexicanas.

### 5.2.7. Google

Google es una empresa de nacionalidad estadounidense, encargada de operar “Google”, el negocio principal de su empresa matriz Alphabet, Inc. (Alphabet).

Los dos segmentos principales de “Google” son *Google Services* y *Google Cloud*. El segmento de *Google Services* incluye productos y servicios como anuncios, Android, Chrome, hardware, Google Maps, Google Play, Search y YouTube. El segmento de *Google Services* genera ingresos principalmente a través de la publicidad, la venta de aplicaciones, las compras dentro de la aplicación, los productos de contenido digital y el hardware, y las tarifas recibidas por productos por suscripción, como YouTube Premium y YouTube TV.

El segmento de *Google Cloud* incluye las plataformas de infraestructura y análisis de datos de “Google”, herramientas de colaboración y otros servicios para clientes empresariales. *Google*

(1) Eliminados 7 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminado 8 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de la persona moral y relativo a la composición de su órgano de administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 8 palabras, 2 cifras numéricas y 1 columna de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

*Cloud genera ingresos principalmente a partir de las tarifas recibidas por los servicios de Google Cloud Platform y las herramientas de colaboración de Google Workspace.*

Alphabet, a través de Google L, cuenta con las siguientes dos subsidiarias Mexicanas:

1. Google Operaciones, S. de R.L. de C.V.: A través de la cual se llevan a cabo las actividades relacionadas con “Google”. En específico, la comercialización, venta y promoción de publicidad en línea, y la comercialización de cualquier otro producto o servicio directa o indirectamente en México o en el extranjero. Es un revendedor de ciertos productos y servicios de Google Ads en México.
2. Google México, S. de R.L. de C.V., que presta servicios administrativos, financieros, técnicos, operativos, profesionales, de tesorería, de facturación, de contabilidad, corporativos, de formación, de recursos humanos, de consultoría, de información, de tecnología de la información, de planificación estratégica, de marketing, de publicidad y de estudios de mercado y de viabilidad, de negocios preoperativos y operativos, así como de logística y/o distribución de cualquier tipo de bienes.

La estructura accionaria de Google y de su accionista Alphabet, Inc. se presenta a continuación la cual no se vería modificada como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 17. Estructura accionaria de Google**

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
Google	Alphabet, Inc.	“CONFIDENCIAL 3”
Alphabet, Inc. <sup>a)</sup>	“CONFIDENCIAL 1” Inversionistas con participación menor al 5%	“CONFIDENCIAL 3”

Notas:

a) Alphabet, Inc. es una sociedad pública cuyas acciones cotizan en la NASDAQ. La información proporcionada por la Partes corresponde a los accionistas titulares de más del 5% (cinco por ciento) del capital social de esa sociedad.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que:

- Google está controlada al “CONFIDENCIAL 3” por Alphabet, Inc.
- Después de la Operación, Google tendría una participación con derecho a voto en Univision Holdings de “CONFIDENCIAL 3”.
- De acuerdo con las Partes, una vez que se lleve a cabo la Operación, Google “CONFIDENCIAL 2” miembros de la junta directiva “CONFIDENCIAL 2” con derechos que le permitan participar en la administración en Univision Holdings, incluyendo derechos negativos o de veto.

### 5.2.8. Raine

Raine es una sociedad que pertenece a un grupo corporativo que se encuentra controlado en última instancia por Raine Holdings LLC (Raine Holdings). Raine Holdings es la matriz de un

(1) Eliminados 4 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminado 6 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de la persona moral y relativo a su administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 10 palabras, 3 cifras numéricas y 4 celdas de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

banco comercial que se dedica principalmente a asesorar e invertir en tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones. Las actividades de Raine Holdings se dividen en dos segmentos de negocio:

1. Actividades de asesoramiento: proporciona una amplia gama de servicios de asesoramiento, incluyendo fusiones y adquisiciones, desinversiones, captación de capital privado y asesoramiento estratégico.
2. Actividades de inversión: gestiona estrategias de capital de crecimiento, capital de riesgo y mercados públicos. De acuerdo con las Partes, las estrategias de crecimiento y de riesgo de Raine Holdings buscan inversiones en negocios de rápido crecimiento.

Por otra parte, Raine Holdings actualmente participa en las siguientes sociedades dedicadas a la producción de contenidos:

- Una participación de aproximadamente el “**CONFIDENCIAL 3**” en el capital social de Project ABC Holdco (Jersey) Limited (Moonbug), empresa dedicada a la producción de contenidos de vídeo infantil que genera ingresos por cada vista de contenidos disponibles en plataformas digitales de contenidos audiovisuales globales como Youtube y Amazon.  
Moonbug no cuenta con oficinas, subsidiarias mexicanas, ni otra presencia corporativa en México.
- Una participación de aproximadamente el “**CONFIDENCIAL 3**” en el capital social de Propagate Content LLC (Propagate), que es una empresa de producción de contenidos.  
Propagate no cuenta con oficinas, subsidiarias mexicanas u otra presencia corporativa en México. Además, Propagate no opera directamente ni realiza actualmente ninguna actividad de producción de contenidos para México.

Raine Holdings no tiene actividades corporativas en México.

Después de la Operación, Raine participaría en Univision Holdings a través de RPIII Obsidian LP y RPIII Obsidian Co-Invest LLC (en adelante, en conjunto con Raine, **Sociedades Raine**).

La estructura accionaria de las Sociedades Raine y de sus accionistas, en términos de la información proporcionada por las Partes, se describe a continuación, misma que no se vería modificada como consecuencia de la Operación.

**Cuadro 18. Estructuras accionarias de las Sociedades Raine**

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
RPIII Obsidian LP <sup>a)</sup>	RPIII Corp Aggregator LP <sup>b)</sup>	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
	Socio general ( <i>general partner</i> ): “ <b>CONFIDENCIAL 2</b> ” <sup>b)</sup>	
RPIII Obsidian Co-Invest LLC <sup>c)</sup>	Socio general ( <i>general partner</i> ): “ <b>CONFIDENCIAL 2</b> ”	
Raine	Raine Management LLC	“ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ”
Raine Management LLC	Las Partes manifiestan que “es una sociedad controlada directa o indirectamente al “ <b>CONFIDENCIAL 3</b> ” por Raine Holdings LLC	

(1) Eliminados 10 palabras, que contienen “datos personales concernientes a personas identificadas o identificables”, consistentes en nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.

(2) Eliminados 1 renglón y 5 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de la persona moral y relativo a la composición de su órgano de administración, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 11 palabras, 3 cifras numéricas y 1 celda de la tabla, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Raine Holdings LLC	<p><b>“CONFIDENCIAL 1”</b></p> <p>WME Raine Holdings LLC.          SB Group Capital Delaware, Inc. <sup>d)</sup>          RH Investcorp LLC.          Empleados de Raine e inversionistas Institucionales cuya participación individual es menor al 10%</p>	<b>“CONFIDENCIAL 3”</b>
<p>Las Partes manifiestan que <b>“CONFIDENCIAL 1”</b> y <b>“CONFIDENCIAL 1”</b> cuentan con la totalidad de los derechos corporativos de esta sociedad, y por lo tanto ejercen el control al 100% sobre la misma</p>		

Notas:

- Las Partes señalan que esta sociedad es controlada por su socio general.
- Las Partes manifiestan que tanto RPIII Corp Aggregator LP como RPIII Corp SPV Management LLC son sociedades controladas al **“CONFIDENCIAL 3”** por Raine.
- Las Partes señalan que esta sociedad es controlada de manera directa al **“CONFIDENCIAL 3”** por **“CONFIDENCIAL 2”**, Raine.
- De acuerdo con las Partes, esta sociedad está controlada indirectamente por SoftBank Group Corp.

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

- Al respecto, se observa que las Sociedades Raine están controladas en última instancia por las personas físicas **“CONFIDENCIAL 1”**.
- Después de la Operación, las Sociedades Raine tendrían una participación con derecho a voto en Univision Holdings de **“CONFIDENCIAL 2”**.

### 5.3. Coincidencias de las Actividades de las Partes.

Considerando la información expuesta hasta el momento, las Partes involucradas en la Operación que coinciden en la prestación de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México son las que pertenecen al GIE Univision y GIE de GTV.

En este sentido, de acuerdo con la información expuesta hasta el momento, el siguiente Cuadro lista las actividades en las que participan el GIE Univision y GIE de GTV en México.

**Cuadro 19. Actividades en las que coinciden las Partes**

Servicios	GIE Univision	GIE de GTV
<b>Pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</b>		
i. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación o paquetes de canales) a proveedores del STAR.	No	Sí
ii. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a agregadores (programadores) de canales para el STAR.	Sí*	Sí**
iii. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del STRD comercial.	Sí*	Sí

iv. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales.	Sí*	Sí
v. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación o paquetes de canales) a concesionarios del STRD comercial.	No	Sí
vi. Producción, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en: (i) televisión restringida; (ii) televisión abierta; y (iii) servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.	No	Sí
vii. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales para el STRD.	No	Sí
viii. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales para el STAR.	No	Sí
ix. Provisión y venta de espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales, y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida.	Sí	Sí
x. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales por suscripción.	No	Sí
xi. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad.	Sí	Sí
xii. Provisión del STAR	No	Sí
xiii. Provisión del STRD	No	Sí
xiv. Provisión de servicios de acceso a Internet	No	Sí
xv. Provisión de servicios de telefonía	No	Sí
xvi. Provisión de servicios de telecomunicaciones empresariales	No	Sí
xvii. Provisión de servicios mayoristas a concesionarios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	No	Sí
<b>No pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</b>		
i. Producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales para el entretenimiento en el hogar en formatos físicos y digitales para su adquisición y descarga permanente en dispositivos físicos de almacenamiento (no incluye distribución por streaming).	No	Sí
ii. Producción y licenciamiento de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos (i) en salas de cine y (ii) a través de formatos físicos de entretenimiento en casa (es decir, DVD, Blu-ray, etc.).	No	Sí
iii. Producción y licenciamiento de contenido audiovisual para su exhibición en salas de cine.	No	Sí
iv. Venta de publicidad para estadios	No	Sí
v. Edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todos los tipos de trabajos publicados.	No	Sí
vi. Prestación de servicios educativos.	No	Sí
Notas: * Su único cliente es GTV, ** De acuerdo con la información disponible, Grupo Televisa realiza estas actividades para autoabastecimiento.		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por las Partes.

## 5.4. Efectos que podría generar la Operación

Al respecto, se observa que, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, el GIE de GTV y el GIE Univision coinciden en las siguientes actividades:

- (i) **Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a agregadores (programadores) de canales para el STAR;**
- (ii) **Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del STRD comercial;**
- (iii) **Producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales;**
- (iv) **Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad, y**
- (v) **Provisión y venta de espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales, y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida.**

Conforme a la información proporcionada por las Partes, las actividades GIE de GTV anteriores pertenecen a la cadena de valor de los contenidos audiovisuales que se distribuyen a través de los sistemas y plataformas de: (i) el servicio de televisión y audio restringido (STAR o televisión restringida), (ii) del servicio de televisión radiodifundida digital (STRD o televisión abierta) comercial, y (iii) servicios de distribución OTT.

Al respecto, en precedentes decisorios, el Instituto ha determinado que los contenidos audiovisuales son:

*“(...). Las obras de audio y video asociados producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los Contenidos Audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos”.*<sup>36</sup>

*“(...) se emplea el término Contenidos Audiovisuales para hacer referencia genérica a los programas, los canales programados y paquetes de esos canales cuyo uso está sujeto al otorgamiento de licencias o autorización expresa del titular de los derechos. (...).”*<sup>37</sup>

En forma consistente, y para efectos del análisis de la Operación, se consideran como **contenidos audiovisuales**, aquellos programas, canales de programación y paquetes de esos canales, cuyo uso está sujeto al otorgamiento de licencias o autorización expresa del titular de los derechos.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Ver las “MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”. Disponibles en: [Medidas aplicables al GIETV.pdf](#)

<sup>37</sup> “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2016, NOTIFICADA POR AT&T INC., WEST MERGER SUB INC. Y TIME WARNER INC. SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES” (Resolución AT&T/TW). Aprobada por el Pleno del Instituto el 15 de agosto de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/150817/487. Versión pública disponible en: [VP\\_P\\_IFT\\_150817\\_487.pdf](#).

<sup>38</sup> Así, por ejemplo, en este término de referencia quedan excluidos los audiovisuales que se comparten en las plataformas como YouTube o similares cuyo acceso no está sujeto a condiciones de licenciamiento y tampoco la plataforma tiene control editorial de lo que presentan quienes generan esos audiovisuales.

### 5.4.1. Uso de los derechos de transmisión de contenidos audiovisuales

Los agentes económicos titulares de los derechos sobre contenidos audiovisuales determinan cómo, cuándo, dónde y a quién(es) permitirán transmitirlos o proyectarlos para maximizar sus utilidades; y pueden optar entre explotar tales derechos por sí mismos o a través de terceros licenciatarios o sub-licenciatarios.

Además, los titulares de los derechos de los programas otorgan licencias para permitir la transmisión o proyección en distintos y subsecuentes medios al usuario final, los cuales se denominan “ventanas”. Las *ventanas* constituyen una organización temporal para explotar los derechos de los contenidos audiovisuales y conforman un sistema de uso general en la cadena de valor. En cada *ventana* se da un formato al contenido audiovisual que se adecue al medio de transmisión o proyección involucrado y crean *versiones (versioning)* que permiten comercializar los derechos sobre un mismo contenido a diferentes precios. En general, la secuencia de las *ventanas* sigue el orden de los ingresos que pueden obtenerse. Cada versión puede o no ser provista con exclusividad para un medio de transmisión o proyección. La administración secuencial de las *ventanas* permite maximizar los ingresos derivados del licenciamiento de derechos para cada versión. Esa es, en general, la racionalidad del modelo de negocios.

El número, tipo y orden de las ventanas para la distribución de contenidos puede cambiar con el tiempo. La secuencia en la que se otorgan los derechos y su vigencia la determina el titular, considerando varios factores, que pueden incluir:

- El tiempo en el que el contenido puede ser demandado —por ejemplo, los eventos deportivos tienen un valor más perecedero que las películas o series;
- Los ingresos que el medio y el agente económico puedan generar para el titular de los derechos, en comparación a las alternativas;
- Desarrollos tecnológicos — como los cambios digitales— que favorecen la aparición de nuevas ventanas y puede cambiar las relaciones —de complementariedad o sustitución— con las existentes;<sup>39</sup>
- Los impactos de una ventana en otra ventana;
- A través de la diferenciación entre versiones, reducir la sustitución entre ellas y favorecer que varias ventanas subsecuentes tengan capacidad de pago sin que la *demanda* por el contenido perezca o se agote, y
- Cambios en las preferencias de las audiencias.

En términos generales, los medios de proyección y transmisión al usuario final de los contenidos audiovisuales (distribución minorista) son los siguientes:<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Ver también European Audiovisual Observatory (2016), “Audiovisual sports rights – between exclusivity and right to information”, available at: [Audiovisual sports rights](#).

<sup>40</sup> Ver la Resolución AT&T/TW y la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LLEVAR A CABO LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018, NOTIFICADA POR THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC. SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES (Resolución Disney/Fox). Disponible en [P\\_ift110319122.pdf](#).

### **Del ámbito competencial del IFT**

- i) Servicios de pago por evento (“PPV”) a través de la plataforma del STAR,
- ii) Canales *Premium* en plataformas del STAR,
- iii) Distribución OTT de contenidos audiovisuales, por suscripción (SVOD),
- iv) Canales exclusivos del STAR (Canales Restringidos) básicos en plataformas del STAR,
- v) Video bajo demanda” (“VOD”) en plataformas del STAR,
- vi) VOD a través de sistemas y plataformas de distribución OTT, y
- vii) Canales abiertos del STRD comercial.

### **Del ámbito competencial de la COFECE**

- i) Salas de cine para algunos contenidos audiovisuales solamente, principalmente películas que, después de proyectarse en salas de cine, se convierten en parte del catálogo de contenidos de sistemas y plataformas de televisión abierta, televisión restringida y de distribución OTT, y
- ii) Distribución para el entretenimiento en el hogar en formatos físicos y digitales para su adquisición y descarga permanente.

De esta forma, los contenidos audiovisuales llegan a los usuarios finales a través de distribuidores minoristas que participan en cada *ventana* y adquieren los derechos para su transmisión.

### **5.4.2. Características de las coincidencias de las Partes**

Con relación a las posibles coincidencias entre el GIE de GTV y el GIE Univision en la cadena de valor anteriormente descrita se observan los siguientes elementos:

Respecto a (i) **la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a agregadores (programadores) de canales para el STAR**, (ii) **la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del STRD comercial** y (iii) **la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales:**

- El GIE de GTV es productor de contenido audiovisual que se utiliza para producir canales que se distribuyen en los sistemas y plataformas de televisión abierta y el STAR. El GIE de GTV lleva a cabo estas actividades principalmente para autoabastecimiento.

(2). Eliminados 16 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles de los activos y datos relativos a lo pactado en las relaciones comerciales entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

4) Eliminados 4 renglones, 25 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras y porcentajes financieros de personas morales respecto de sus ingresos y estimaciones de la misma índole vinculados al patrimonio de los respectivos agentes económicos, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales

- Los programas individuales generados por GTV no se licencian a otras sociedades de televisión abierta, con excepción de aquellos contenidos que constituyan Contenidos Audiovisuales Relevantes<sup>41</sup>.
- El GIE de GTV es productor de contenido audiovisual para su distribución en servicios de distribución OTT. Las actividades del GIE de GTV en este rubro se enfocan en el licenciamiento para su propio servicio OTT Blim y sólo licencia un número limitado de programas individuales a terceros. En el año 2020 el GIE de GTV tuvo un ingreso por esta actividad de “CONFIDENCIAL 4”, y estiman que su participación en los ingresos totales por licenciamiento de contenidos audiovisuales a distribuidores OTT fue “CONFIDENCIAL 4”<sup>42</sup>. Por su parte, los ingresos de Pongalo, controlado por el GIE Univision, derivados de su inclusión en Amazon Prime Video Channels a nivel global, fueron de aproximadamente “CONFIDENCIAL 4”, de los cuales “CONFIDENCIAL 4” son atribuibles a México, mucho menores que los del GIE de GTV<sup>43</sup>.
- El GIE de GTV es productor de películas cuya primera ventana de proyección son las salas de cine. Sin embargo, esas películas, después de su proyección en cine, se convierten en parte del catálogo del contenido audiovisual que se distribuye en los sistemas y plataformas de televisión abierta, el STAR y servicios de distribución OTT.
- Salvo por el contenido de Pongalo disponible en Amazon Prime Video Channels, “CONFIDENCIAL 2” del GIE Univision en México es el GIE de GTV, quien tiene acceso a todos los contenidos audiovisuales para los que el GIE Univision controle los derechos de distribución en México<sup>44</sup>.
- De acuerdo con las Partes, en el año 2020, el GIE de GTV únicamente transmitió en televisión abierta un total de “CONFIDENCIAL 2” horas de contenidos del GIE Univision, que representó un “CONFIDENCIAL 2” del total de horas transmitidas por el GIE de GTV en televisión abierta en 2020.

---

<sup>41</sup> Al respecto, de conformidad con las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión impuestas en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 (Resolución de Preponderancia en Radiodifusión), el AEPR no puede adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes o realizar conductas con efectos similares. Las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión se discuten con mayor detalle en la sección 5.6 de este documento.

<sup>42</sup> Como indicador, las Partes observan que durante el año 2020 Netflix gastó aproximadamente \$247,364,964,000 (doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos) por concepto de adquisición de contenidos. Los ingresos referidos del GIE Televisa representan un “CONFIDENCIAL 4” de esa cantidad.

<sup>43</sup> Dichos ingresos fueron de “CONFIDENCIAL 4” dólares a nivel global y atribuibles a México, respectivamente. Las cifras en pesos mexicanos se calcula utilizando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU. publicado por el Banco de México en el DOF el 25 de mayo de 2021, ver [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5619232&fecha=25/05/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619232&fecha=25/05/2021)) y que fue de 19.872 (diecinueve punto ochocientos setenta y dos) pesos por dólar de los EUA.

<sup>44</sup> Univision Communications le otorga a GTV la licencia sobre el contenido producido originalmente en español o con subtítulos en español, sobre los cuales Univision Communications controle los derechos de distribución en México. De acuerdo con las Partes, lo anterior representa prácticamente el total de contenido producido por Univision Communications, excepto por un contenido mínimo producido en inglés y contenido producido en español, pero sujeto a otros derechos de licenciamiento a terceros en el extranjero.

(2) Eliminados 17 palabras y 7 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en datos de las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(4) Eliminado 1 columna de la tabla, que contiene “información patrimonial de los agentes económicos”, consistente en el patrimonio de la persona moral respecto a las cifras financieras sobre los ingresos de agentes económicos relativo a su patrimonio, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(5) Eliminados 21 palabras, 4 cifras numéricas y 1 columna de la tabla, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en porcentajes de participación de mercado calculado con base en los ingresos de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

- El acuerdo comercial entre el GIE Univision y el GIE de GTV ha existido por un periodo prolongado, desde hace más de “CONFIDENCIAL 2”.<sup>45</sup>
- **Por lo anterior, no se prevén efectos contrarios a la competencia derivados de la Operación en esas actividades.**

**Con relación a la provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad:**

- El GIE de GTV inició recientemente la prestación de este servicio a través de la plataforma Blim, aunque, de acuerdo con las Partes, aún no comercializa espacios publicitarios.
- Se identifica la presencia de diversas plataformas de contenidos respaldados por publicidad, entre los que se incluyen a YouTube y Facebook Watch, con participaciones superiores a las de VIX (no se cuenta con una participación estimada para el servicio de Blim toda vez que es de reciente lanzamiento). Al respecto, el siguiente Cuadro se presentan las participaciones calculadas en términos de ingresos.

Proveedor	Ingresos (USD) 2020	Participación (%)
YouTube	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Facebook Watch	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
TikTok	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Crunchyroll	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Pluto TV	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Viki	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Twitch	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Nimo TV	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Roku Channel	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
Tubi	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”
<b>VIX</b>	“CONFIDENCIAL 4”	“CONFIDENCIAL 5”

\* N.S.: No significativa.

Fuente: Información proporcionada por las Partes

- A partir de información existente para el año 2020, se observa que el GIE Univision, a través de la plataforma VIX, tiene una participación marginal en la provisión de este servicio en México, menor al “CONFIDENCIAL 5”.
- La misma conclusión se mantiene en un escenario más estrecho, si se consideran únicamente las plataformas que transmiten contenidos que requieren de una licencia para su transmisión: Crunchyroll “CONFIDENCIAL 5”, Pluto TV “CONFIDENCIAL 5”, Viki “CONFIDENCIAL 5”

<sup>45</sup> Existe a partir de la firma de un contrato celebrado el “CONFIDENCIAL 2”.

(4) Eliminados 1 renglón, 17 palabras y 3 cifras numéricas, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en cifras financieras sobre los ingresos generados por los agentes económicos, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(5) Eliminados 18 palabras y 3 cifras numéricas, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en porcentajes de participación de mercado calculado con base en los ingresos de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

“CONFIDENCIAL 5” Tubi “CONFIDENCIAL 5” y VIX “CONFIDENCIAL 5”.<sup>46</sup>

**Por las razones expuestas, no se prevén efectos contrarios a la competencia derivados de la Operación en la actividad identificada.**

**Con relación a la provisión y venta de espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales, y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida:**

- Los ingresos generados por “*la venta de publicidad en sitios de Internet asociados a los canales y programas de GTV transmitidos en televisión abierta y televisión restringida*”<sup>47</sup> para el año 2020 fueron de “CONFIDENCIAL 4”.
- Los ingresos obtenidos en México por la venta de publicidad en las plataformas de VIX en 2020, que incluyen “(i) VIX TV (plataforma digital de distribución de contenidos audiovisuales); (ii) vix.com; y (iii) cuentas sociales de VIX Digital”, fueron de “CONFIDENCIAL 4”.
- En este sentido, se observa que **el GIE de GTV y el GIE Univision tuvieron una participación marginal, menor al “CONFIDENCIAL 5” en el total de ingresos por la venta de publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales, y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida, en México, que ascendió aproximadamente a “CONFIDENCIAL 4” en el año 2020.**

**Por ello, no se prevén efectos contrarios a la competencia derivados de la Operación en la actividad identificada.**

---

<sup>46</sup> Los servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad permiten a los consumidores acceder a programas y videos de manera gratuita. Este tipo de servicios generan ingresos incluyendo anuncios publicitarios con su contenido. El tipo de contenidos que distribuyen es muy variado e incluye videos creados por usuarios, contenidos producidos profesionalmente originales o licenciados por terceros, videos musicales, programas de televisión y películas (clips o programas completos), noticias y contenidos deportivos. No obstante, su modelo de negocio, cuyos ingresos provienen de la publicidad, es el mismo y compiten por la atención de la audiencia, por lo anterior, aún si la programación que ofrecen se enfoca en cierto tipo de contenidos, como por ejemplo los que son generados por usuarios y/o no requieren de una licencia para su distribución, podrían ejercer cierto nivel de competencia o complementariedad, situación que es susceptible de evaluarse en un análisis distinto al que se lleva a cabo en el presente documento.

Por otra parte, cabe señalar que autoridades como la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de América han reconocido que los mercados relacionados con la distribución de contenidos audiovisuales a través de la televisión restringida, servicios de distribución OTT y televisión abierta están interrelacionados y han planteado la posible competencia entre estos mercados (ver, por ejemplo el 2020 COMMUNICATIONS MARKETPLACE REPORT (pg. 4) emitido por la FCC, disponible en [FCC-20-188A1.pdf](#)).

En este sentido, por ejemplo, los servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad tienen un modelo similar al de la televisión abierta y aunque la programación de esta última se transmite de manera lineal, los avances tecnológicos pueden permitir a los radiodifusores expandir la forma en la que ofertan su contenido, por ejemplo, a través de la multiprogramación, el desarrollo de nuevas tecnologías u ofreciendo su contenido a través de Internet.

<sup>47</sup> Incluyendo los siguientes: (i) las páginas de Internet: Televisa.com, LasEstrellas.tv, Televisa.News, TUDN.mx, E!5.tv, Elnueve.tv, Telehit.com, Unicable.com, Bandamax.com, Forotv.mx, Bitme.gg; (ii) las aplicaciones Trebel, Las Estrellas, TUDN, Televisa New; y (iii) las cuentas sociales Adrenalina, Bandamax, BitMe, Canal 5 Como Dice el Dicho, Cuéntamelo Ya, De Película, Distrito Comedia, HOY, Las Estrellas, La Rosa de Guadalupe, Miembros al Aire, Montse y Joe, Netas Divinas, Noticieros Televisa, Tinovelas, Telehit, Unicable, TUDN MEX y Blim TV.

(2) Eliminados 4 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en datos y detalles específicos respecto a las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(6) Eliminados 9 párrafos y 8 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

### **5.5. Cláusulas de no competir (exclusividad)**

Las Partes señalan que la Operación considera la firma de un contrato “**CONFIDENCIAL 2**”, firmado entre Tritón y Televisa, en el que se establece que Tritón “**CONFIDENCIAL 6**”.

## **“CONFIDENCIAL 6”**

Al respecto, manifiestan que lo anterior se trata de un acuerdo entre accionistas en virtud del cual las partes de la coinversión resultante de la Operación se comprometen a no participar en actividades relacionadas con la coinversión a efecto de procurar el desarrollo óptimo del negocio conjunto.

(2) Eliminados 2 renglones, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en datos y detalles específicos respecto a las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

## Análisis de la Cláusula de No Competencia

Las cláusulas de no competencia no son sancionables ni prohibidas per se; su inclusión en los contratos se sujeta a un análisis caso por caso para determinar si constituyen una restricción a la libre concurrencia y competencia económica. Estas cláusulas se permiten sólo cuando con ello se protege la realización del acto y no para la protección de algún competidor; se permiten cuando tienen el propósito de proteger la realización eficiente de las operaciones respecto de la transferencia de los activos objeto de la operación, limitando el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de los vendedores.

En una operación de compraventa, los vendedores transfieren al comprador activos tangibles (por ejemplo, edificios y maquinaria) e intangibles (apropiables y no apropiables). En el caso de los activos tangibles e intangibles apropiables, el comprador se apropia por completo de éstos; sin embargo, en el caso de los activos intangibles que forman parte de la transacción éstos seguirían en posesión de los vendedores (no apropiables por completo por parte de los compradores), al involucrar conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares, y sólo se desvanecería con el tiempo.

En ese sentido, las cláusulas de no competencia tienen como objeto proteger la realización de la operación, al impedir que los vendedores puedan utilizar los activos intangibles no apropiables en contra del negocio transferido.

Las cláusulas de no competir son permitidas cuando establecen ciertos límites y resultan razonables para asegurar la viabilidad del negocio transferido. Para efectos de determinar lo anterior es necesario que: i) los sujetos a los que les aplica estén relacionados con la parte vendedora o a cada uno de los socios en el caso de una asociación o coinversión; ii) los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir deben incluir sólo aquellos que son parte del negocio adquirido; iii) la cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por dicho negocio; y iv) en cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al período que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia eficiente del negocio objeto de la operación, incluyendo los activos intangibles no apropiables.<sup>48</sup>

Respecto a la dimensión temporal, se considera que un periodo de dos a tres años, a partir del cierre de la operación o de que se termine una coinversión o asociación, es un plazo razonable para proteger la transferencia de los negocios que incluyen activos intangibles no apropiables como el conocimiento del mercado o las relaciones con los clientes. La propuesta de plazos mayores se sujeta a un mayor escrutinio. Al respecto, el alcance de la cláusula de no competencia acordada entre las Partes, incluyendo las obligaciones de exclusividad, según la información proporcionada por los Promoventes, es la siguiente:

1. Las Partes Obligadas. – Las personas obligadas por las disposiciones señaladas están limitadas a los integrantes de la coinversión o negocio conjunto que tiene lugar como resultado de la Operación. Es decir, **“CONFIDENCIAL 2”**.

---

<sup>48</sup> Por ejemplo, ver la Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (pg. 59) Disponible en [P\\_ift280617368.pdf](#).

(2) Eliminados 3 renglones y 8 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en datos y detalles específicos respecto a las relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, al tratarse de convenios de carácter jurídico y administrativo, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

2. Productos. – Los productos y actividades contemplados en las disposiciones señaladas consideran únicamente los que son parte de “**CONFIDENCIAL 2**”.

3. Vigencia. – De acuerdo con la información proporcionada, la vigencia de las disposiciones contempla el “**CONFIDENCIAL 2**”. Como se señaló previamente, en casos de coinversiones o adquisiciones parciales en las que el agente económico adquirente y el agente económico vendedor permanezcan como socios, el Instituto ha considerado que una cláusula de no competir no atenta contra la libre concurrencia y competencia económica cuando la duración de la cláusula sea de hasta 3 (tres) años después de que finalice la asociación, pues ambos tendrán acceso a todos los activos, incluyendo los intangibles, en todo el tiempo que dure la asociación.

4. Territorio. – “**CONFIDENCIAL 2**”.

Además, se tiene que, antes de la Operación, el GIE Univision no licenciaba contenidos noticiosos para su distribución en México y GTV controlaba la producción del contenido noticioso transmitido por las empresas concesionarias de su GIE.

Por lo anterior, se observa que la cláusula de no competencia acordada entre las Partes está justificada en materia de competencia económica, pues permitirá consolidar el conocimiento del negocio adquirido; proteger la realización eficiente de la Operación y no constituyen una restricción a la libre concurrencia y al proceso de competencia económica.

## 5.6. Medidas de preponderancia en el sector de radiodifusión

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77<sup>49</sup> (Resolución de Preponderancia en Radiodifusión), el Pleno de este Instituto emitió resolución mediante la cual se determinó como Agente Económico Preponderante en el sector Radiodifusión (**AEPR**) al GIE conformado por:

*“Grupo Televisa S.A.B., **Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.**, Radio Televisión, S.A. de C.V., **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, **Televimex, S.A. de C.V.**, **Televisión de Puebla, S.A. de C.V.**, **Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.**, **Televisora de Navojoa, S.A.**, **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, **Televisora Peninsular, S.A. de C.V.**, **Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A.**, **Televisión de la Frontera, S.A.**, **Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V.**, **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, **José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, **Televisora de Durango, S.A. de C.V.**, **Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.**, **Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.**, **José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.**, **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, **TV Ocho, S.A. de C.V.**, **Televisora Potosina, S.A. de C.V.**, **TV de Culiacán, S.A. de C.V.**, **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, **Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.**, **Televisión de Tabasco, S.A.** y **Ramona Esparza González**”*

El Resolutivo CUARTO de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión establece las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como

<sup>49</sup> Disponible en [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_060314\\_77.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf).

para eliminar las barreras a la entrada (**Medidas de Preponderancia en Radiodifusión**). Estas medidas, conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de Constitucional de 2013, se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que conforme a la LFTR existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

Es de mencionar que, como parte de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión (medida TRIGÉSIMA), el Instituto estableció que debe realizar una evaluación del impacto de las medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas. En este sentido, las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión pueden ser modificadas de tiempo en tiempo.

Entre las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión que deberá cumplir el AEPR se encuentran las siguientes.

Sobre contenidos:

- El AEPR no puede adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes<sup>50</sup>, o realizar conductas con efectos similares.
- Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación<sup>51</sup> a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica<sup>52</sup> distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones.

En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.

- El AEPR sólo puede participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos.

Sobre la publicidad:

- El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el STRD, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes; incluyendo las tarifas de referencia de cada uno de ellos; los términos, condiciones de venta y modelos de los contratos aplicables para cada servicio; los planes de bonificaciones y descuentos; así como cualquier otra práctica comercial.

---

<sup>50</sup> De conformidad con la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, los Contenidos Audiovisuales Relevantes son "Aquellos Contenidos Audiovisuales que sean identificados por el Instituto, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares. Entre estos se podrá incluir a la liguilla de los torneos de fútbol profesional nacional, las finales de los mundiales de fútbol de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, los eventos deportivos de los Juegos Olímpicos de verano e invierno donde participen deportistas mexicanos, las ceremonias de inauguración y clausuras de estos juegos, los juegos de las selecciones nacionales de fútbol y los "play offs" de la liga mexicana de béisbol del Pacífico."

<sup>51</sup> De conformidad con la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, un Canal de Programación es una "Secuencia continua de programación de audio y video asociado cuyo contenido sea radiodifundido o coincida en más de un 50% con el contenido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día".

<sup>52</sup> De conformidad con la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, una Plataforma Tecnológica es un "Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderá como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a la televisión radiodifundida, televisión restringida e Internet".

- El AEPR no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas. Tampoco podrá realizar prácticas que impliquen negativa de trato.

En caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

El Instituto podrá requerir al AEPR toda la información y documentación necesaria y, en caso de incumplimiento, ordenarle que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Sobre información:

- El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste les requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.

Esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del grupo de interés económico.

Asimismo, en el Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión el Instituto estableció que:

***SEXTO. LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SERÁN OBLIGATORIAS A LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN SUS CAUSAHABIENTES O CESIONARIOS DE SUS DERECHOS O QUE RESULTEN DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS O MODIFICACIONES ACCIONARIAS DERIVADAS DE CONCENTRACIONES DE CUALQUIER TIPO A AGENTES VINCULADOS CON EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, PARA LO CUAL DEBERÁN DISPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ELLO, A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTA PREVENCIÓN DEBERÁ APARECER EN LOS DOCUMENTOS. ACUERDOS O COMBINACIONES EN QUE SE CONTENGAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER TRANSACCIÓN. (Énfasis añadido).***

Al respecto, como consecuencia de la Operación, Televisa se fusionará con TV de los Mochis, Televisión de Puebla, y Televisora de Mexicali, y también adquirirá indirectamente a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V. Todas esas sociedades, aunque actualmente no son titulares de concesión en razón de haber cedido sus concesiones a otras subsidiarias del GIE de GTV, son integrantes del AEPR.

En este sentido, considerando que Televisa será fusionante de TV de los Mochis, Televisión de Puebla y Televisora de Mexicali, sería causahabiente de esas sociedades miembros del AEPR, por lo que las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión aplicables al AEPR también serán obligatorias para Televisa. Por su parte, Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V., mismas que serán adquiridas indirectamente por Televisa,

(6) Eliminados 5 párrafos y 10 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

seguirán siendo parte del AEPR, por lo que continúan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.

Al respecto, las Partes señalan que, “*(e)n relación con las obligaciones de preponderancia, se aclara que la Operación prevé que éstas sean cumplidas en los mismos términos en los que son cumplidas al día de hoy*” y que, como parte de la Operación, se firmarían los siguientes contratos:

1. **Contrato de Designación de Tercero Programador. “CONFIDENCIAL 6”.**
2. **Contratos de Acceso a Tercero Programador. “CONFIDENCIAL 6”.**

Al respecto, en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Designación de Tercero Programador se establece que:

**“CONFIDENCIAL 6”**

Cabe señalar que, de acuerdo con información de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, después de la Operación, “CONFIDENCIAL 6” sería el encargado de programar los Canales de Programación que serían licenciados a las Concesionarias de Televisa. Al respecto, en los Contratos de Acceso a Tercero Programador se establece lo siguiente:

**“CONFIDENCIAL 6”**

(6) Eliminados 2 párrafos y 27 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado y detalles específicos de tales convenios, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

## “CONFIDENCIAL 6”

De acuerdo con la cláusula UNO de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, el término “Programación” significa: “colectivamente o en partes, el Contenido Audiovisual que comprende y/o se incluya en cada uno de los Canales del Tercero Programador”; donde el término “Contenido Audiovisual” significa “en singular o plural, todas las formas de imágenes en movimiento acompañadas de sonido, incluyendo novelas, series, obras musicales, programas de variedad, sitcom, concursos, programas para niños, noticieros, programas culturales y educativos, programas deportivos, eventos deportivos, reality shows, obras cinematográficas, programas relacionados con eventos en materia de política, cobertura para elecciones, desfiles, concursos de belleza, desfiles de modas, programas tipo “como hacerlo” y otros programas de corte informativo, entrevistas, eventos en vivo, animación, contenidos de demostración y/o cualquier otro formato o contenido que en el futuro se pudiera desarrollar”.

Por otro lado, las Partes hacen referencia a los siguientes términos de las cláusulas Segunda, inciso (d), Tercera, inciso (e), y Séptima, inciso (a), numeral XIII, del formato de los Contratos de Acceso a Tercero Programador proporcionado como Anexo 1.3 del escrito de fecha 8 de julio, incluyendo el proyecto de “Contrato de acceso a tercero programador celebrado entre **“CONFIDENCIAL 6”**<sup>53</sup>”, puesto a la vista de este Instituto en el Anexo III.6.4. del Escrito de Notificación:

(...)

### UNO.- TÉRMINOS DEFINIDOS.

*Para efectos del presente Contrato, los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se establece en esta Cláusula:*

**“Afiliada”** significa con respecto a una Persona, cualquier Persona o entidad que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona. Para efectos del presente Contrato, **“CONFIDENCIAL 6”**.

(...)

---

<sup>53</sup> De acuerdo con las Partes, dicho contrato corresponde a un formato, el cual sería celebrado con cada una de **“CONFIDENCIAL 6”**.

(6) Eliminados 4 párrafos y 2 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado y detalles específicos de tales convenios, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

*DOS.- OBJETO.*

(...)

**“CONFIDENCIAL 6”.**

(...)

*TRES.- TÉRMINOS Y CONDICIONES:*

**“CONFIDENCIAL 6”:**

(...)

**“CONFIDENCIAL 6”**

(...)

***SIETE.- OBLIGACIONES DE “CONFIDENCIAL 6”***

*(a) “CONFIDENCIAL 6” deberá:*

(...)

**“CONFIDENCIAL 6”**

(6) Eliminados 4 párrafos y 5 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos en el ámbito del derecho privado y detalles específicos de tales convenios, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

## **“CONFIDENCIAL 6”**

(...). (Énfasis añadido).

Al respecto, con relación a los Contratos de Acceso a Tercero Programador, las Partes señalan que:

**i. “CONFIDENCIAL 6”**

**ii. “CONFIDENCIAL 6”**

**iii. “CONFIDENCIAL 6”**<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Se precisa que de acuerdo con la Declaración I(f) del formato de Contratos de Acceso a Tercero Programador, los Canales del Tercero Programador son los Canales de Programación proporcionados por **“CONFIDENCIAL 6”** que son transmitidos por los Canales de Transmisión de **“CONFIDENCIAL 6”** (o en su caso, del concesionario que firma el contrato correspondiente).

(6) Eliminados 4 párrafos y 8 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos y datos específicos sobre tales convenios celebrados entre particulares en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Con respecto al **Contrato de Relación Comercial** (Commercial Relationship Agreement) que sería firmado por “**CONFIDENCIAL 6**”, proporcionado como Anexo III.6 del Escrito de Notificación, las Partes hacen referencia a los siguientes términos contenidos en las cláusulas 3 y 10:<sup>55</sup>

“**CONFIDENCIAL 6**”<sup>56</sup>

“**CONFIDENCIAL 6**”<sup>57</sup>

“**CONFIDENCIAL 6**”

Al respecto, las Partes señalan que:

“**CONFIDENCIAL 6**”

---

<sup>55</sup> Según la traducción proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación como parte de su Anexo III.6.1.

<sup>56</sup> Quien firmaría el Contrato de Contenidos Noticiosos con “**CONFIDENCIAL 6**”.

<sup>57</sup> Quien firmaría los Contratos de Tercero Programador con las empresas concesionarias del “**CONFIDENCIAL 6**”.

(6) Eliminados 1 párrafo, 1 renglón, 17 palabras y 2 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido y transcripción de las cláusulas de contratos celebrados entre agentes económicos y datos específicos sobre tales convenios celebrados entre particulares en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

#### **“CONFIDENCIAL 6”**

Asimismo, con relación a las consideraciones sobre las obligaciones de preponderancia en los Contratos de Acceso de Tercero Programador y el Contrato de Relación Comercial, las Partes precisan que:

- a) Con respecto al Contrato de Acceso a Tercero Programador, dicho contrato estaría vigente hasta que ocurra lo primero de: **“CONFIDENCIAL 6”**. Al respecto, señalan que considerando que el escenario del inciso (ii) ocurriera primero, no podría darse ningún efecto respecto de las obligaciones de preponderancia en virtud de que:
  - (i) En caso de que se pactara una prórroga respecto a la vigencia del contrato, las obligaciones de Televisa en materia de preponderancia se verían igualmente prorrogadas;
  - (ii) En caso de que se decidiera no prorrogar el contrato y por lo tanto éste terminara en dicha fecha, Televisa dejaría de fungir como programador de los contenidos transmitidos por las concesionarias objeto del mismo por lo que no sería necesario continuar con las obligaciones de preponderancia.
- b) Por otro lado, con respecto al Contrato de Relación Comercial, dicho contrato estaría vigente **“CONFIDENCIAL 6”**. Considerando lo anterior, si bien el Contrato de Relación Comercial considera una fecha de terminación indeterminada, Univision Holdings estará obligada a cumplir con las obligaciones asumidas por Televisa en términos de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, durante toda la vigencia del contrato.

### **Análisis sobre las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión**

Tomando en cuenta los elementos anteriores aportados por las Partes, en relación con las medidas que debe cumplir el AEPR, este Instituto identifica que:

- 1) Las Partes señalan que la Operación prevé que éstas sean cumplidas en los mismos términos en los que son cumplidas al día de hoy.
- 2) GTV, en conjunto con Televimex, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. (Concesionarias del AEPR), actualmente miembros del AEPR y que seguirán formando parte del GIE de GTV después de la Operación, continúan obligadas ante el Instituto al cumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.
- 3) Televisa, agente económico que participa en el Negocio de Contenidos y que fusionará a TV de los Mochis, Televisión de Puebla y Televisora de Mexicali, actualmente integrantes del AEPR, se volverá causahabiente de esos integrantes del AEPR y, en términos del Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, quedará obligada al cumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.

(6) Eliminados 6 renglones y 22 palabras, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter jurídico”, consistentes en el contenido de los contratos celebrados entre agentes económicos y datos específicos sobre tales convenios celebrados entre particulares en el ámbito del derecho privado, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

- 4) Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V., mismas que serán adquiridas indirectamente por Televisa, seguirán siendo parte del AEPR, por lo que continúan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.
- 5) En términos de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, Televisa, ante GTV y las Concesionarias del AEPR, quienes son parte del AEPR y además pertenecen al GIE de GTV, también quedará obligada al cumplimiento de las medidas de preponderancia que le apliquen a Televimex y sus Afiliadas con respecto a las operaciones, activos, negocios y/o actividades de Televisa y sus Afiliadas, incluyendo los Canales del Tercero Programador.
- 6) En términos del Contrato de Designación de Tercero Programador, “**CONFIDENCIAL 6**” sería la subsidiaria de Univision Holdings encargada de proporcionar Canales de Programación a las Concesionarias del AEPR.
- 7) Las Partes puntualizan que, en términos de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, las Concesionarias del AEPR contarán en todo momento “**CONFIDENCIAL 6**”. En este sentido, las Partes consideran que GTV y las Concesionarias del AEPR, en términos de los Contratos de Acceso a Tercero Programador, tendrán, como dueñas de las concesiones de canales de transmisión, el mecanismo para cumplir por sí mismas con las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión; de tal manera que, ante cualquier incumplimiento de las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión por parte del GIE de Univision, incluyendo a Televisa, las Concesionarias del AEPR podrán interrumpir y/o evitar llevar a cabo cualquier transmisión de cualquiera de los canales de programación que Televisa proveerá a esos concesionarios.
- 8) En términos del Contrato de Relación Comercial, “**CONFIDENCIAL 6**”, por lo que manifiesta que cumplirá con dichas obligaciones como si ésta hubiera celebrado directamente dichos contratos. Adicionalmente, “**CONFIDENCIAL 6**”.
- 9) Además, en caso de que Univision Holdings, o cualquiera de sus afiliadas y subsidiarias (definidas en los Contratos de Acceso a Tercero Programador), lleve a cabo cualquier tipo de negociaciones para la adquisición de licencias de contenido audiovisual de terceros para su transmisión en México, deberá cumplir con las obligaciones en materia de preponderancia que le serían aplicables a GTV. Asimismo, en caso de que Univision Holdings adquiera, después del cierre de la Operación, parte de activos de Televisa que implique una causahabencia, deberá cumplir con las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión.

(2) Eliminados 1 renglón, 19 palabras y 6 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición del órgano de administración de una empresa, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales

(3) Eliminados 27 palabras y 5 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de la participación accionaria, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

## 5.7. Resumen de los efectos de la Operación

De conformidad con los elementos presentados en los considerandos Tercero a Quinto de esta resolución, no se identifica que la Operación genere los efectos previstos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. Esto es, no se identifica que tenga por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

En suma, esta conclusión se sustenta en los siguientes elementos:

- (i) La Operación implica la combinación de los Negocios de Contenidos del GIE Univision y del GIE de GTV, para lo cual el GIE de GTV aportará su Negocio de Contenidos Audiovisuales al GIE Univision y el GIE de GTV incrementará a “CONFIDENCIAL 3” su participación corporativa en Univision Holdings, sociedad que encabeza al Grupo Univision. Grupo Televisa sería el principal accionista en el GIE Univision y tendría el derecho de nombrar a “CONFIDENCIAL 2” miembros que conforman la junta directiva de Univision Holdings.<sup>58</sup>
- (ii) Las participaciones accionarias de las Sociedades ForgeLight y Sociedades SearchLight en Univision Holdings, como resultado de la Operación, disminuirían a “CONFIDENCIAL 3”, respectivamente, así como sus derechos de nombrar a miembros de la junta directiva de Univision Holdings, pues cada uno de esos agentes podrían nombrar a “CONFIDENCIAL 2”. Además de ello, en términos de la información aportada por las Partes, no se identifica que esos agentes económicos, bajo su dimensión de GIE, tengan participaciones en el capital social o administración de empresas mexicanas.
- (iii) SoftBank, como resultado de la Operación, adquiriría una participación corporativa en Univision Holdings que le daría el derecho a nombrar a “CONFIDENCIAL 2” miembros de la junta directiva de esa sociedad. Sin embargo, a partir de la información presentada por las Partes, no se identifica que los integrantes del GIE al que pertenece SoftBank tengan participaciones en sociedades adicionales al GIE Univision, con actividades similares a las que realizan los GIE de GTV y Univision Holdings en México.
- (iv) La participación de Raine y Google en la Operación les conferiría participaciones corporativas CONFIDENCIAL 3” del capital social de Univision Holdings; a las Sociedades Liberty Global, la Operación les permitirá adquirir una participación corporativa “CONFIDENCIAL 3”. Sin embargo, en términos de la información

---

<sup>58</sup> De acuerdo con información proporcionada por las Partes, al día de hoy la junta directiva de Univision Holdings se compone por “CONFIDENCIAL 2”.

(2) Eliminados 2 renglones, 10 palabras y 1 cifras numéricas, que contienen “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo” consistentes en detalles sobre el manejo del negocio del agente económico y sobre su proceso de toma de decisiones, en cuanto a la organización de una persona moral y relativo a la composición del órgano de administración de una empresa, así como detalles sobre sus relaciones comerciales pactados en convenios entre particulares en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(5) Eliminados 5 palabras y 1 cifra numérica, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en el porcentaje de participación de mercado calculado con base en los ingresos de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

aportada por las Partes, esas sociedades **“CONFIDENCIAL 2”**.

- (v) Por lo anterior, sólo se evaluaron los efectos de la Concentración con respecto a la combinación de los Negocios de Contenidos del GIE Univision y del GIE de GTV. Al respecto, se observa que el GIE Univision desarrolla sus actividades en los EUA y Puerto Rico principalmente y comparte algunos de sus contenidos con el GIE de GTV. Por su parte, el GIE de GTV desarrolla sus actividades principalmente en México, aunque exporta su contenido a otros países y para el GIE Univision el contenido que GTV ofrece a Univision para su distribución en los EUA es uno de los activos estratégicos clave del GIE Univision, por lo que el pago de derechos a GTV correspondiente representó su mayor gasto en 2019.
- (vi) En este sentido, se observa que, en México, el GIE Univision y el GIE de GTV coinciden en diversas actividades, en las cuales la Operación tiene los efectos que se describen enseguida.

- a. **Respecto a la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a agregadores (programadores) de canales para el STAR; la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del STRD comercial, y la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales** se observa que, salvo por el contenido de Pongalo incluido en Amazon Prime Video Channels, el **“CONFIDENCIAL 2”** del GIE Univision en México es el GIE de GTV, quien tiene acceso a todos los contenidos audiovisuales para los que el GIE Univision controle los derechos de distribución en México, en virtud de un acuerdo comercial entre el GIE Univision y el GIE de GTV que ha existido desde hace más de **“CONFIDENCIAL 2”**.

Asimismo, se tiene que la participación del GIE de Televisa en esas actividades en México se enfoca en el autoabastecimiento, pues el GIE de GTV produce contenidos audiovisuales para sus sistemas y plataformas de televisión abierta, televisión restringida y distribución OTT.

En el caso de la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, se observa que el GIE de GTV tiene una participación marginal en los ingresos que se obtienen por esa actividad, **“CONFIDENCIAL 5”**, al ofrecer a terceros una cantidad limitada de sus contenidos. Asimismo, los ingresos de Pongalo, controlado por el GIE Univision, derivados de su inclusión en Amazon Prime Video Channels atribuibles a México fueron mucho menores que los del GIE de GTV.

(5) Eliminados 7 palabras y 3 cifras numéricas, que contienen “información patrimonial de los agentes económicos”, consistentes en porcentajes de participación de mercado calculado con base en los ingresos de los agentes económicos, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En el caso de la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas) a proveedores del STRD comercial, se observa que los programas individuales generados por GTV no se licencian a otras sociedades de televisión abierta, con excepción de aquellos contenidos que constituyan Contenidos Audiovisuales Relevantes<sup>59</sup>.

- b. **Con relación a la provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales respaldados por publicidad**, se observa que el GIE Univision tiene una participación marginal en los ingresos que se obtienen por esa actividad, menor al “**CONFIDENCIAL 5**”, mientras que el GIE de GTV recientemente inició la prestación del servicio de Blim y aún no comercializa espacios publicitarios. Además, se observa la presencia de competidores importantes como YouTube, que por sí mismo acumula más del “**CONFIDENCIAL 5**” por ciento de los ingresos por esta actividad.
- c. **En la provisión y venta de espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de provisión de servicios digitales OTT, incluyendo plataformas digitales, de distribución de contenidos audiovisuales y sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta y televisión restringida**, se observa que el GIE de GTV y el GIE Univision tuvieron una participación marginal, menor al “**CONFIDENCIAL 5**” en el total de ingresos por la venta de publicidad en plataformas digitales en México.

**Por las razones expuestas, no se prevén efectos contrarios a la competencia derivados de la Operación en las actividades de coincidencia identificadas.**

- (vii) Los Promoventes manifiestan que, en caso de que la Aportación de Fondos no se pusiera a disposición de Univision Holdings, esta sociedad deberá realizar los actos necesarios para obtener la porción que corresponde de una fuente de financiamiento alterna. Al respecto, en caso de que se realice alguna aportación de recursos a Univision Holdings que implique la adquisición de participaciones accionarias, distinta a las analizadas en la presente resolución, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas operaciones deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

\*Finaliza la exposición del apartado de Considerandos\*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

---

<sup>59</sup> Al respecto, de conformidad con las Medidas de Preponderancia en Radiodifusión, GTV no puede adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes o realizar conductas con efectos similares.

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP y Google LLC.

**Segundo.-** La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Tercero.-** Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP y Google LLC, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

**Cuarto.-** En caso de que se realice alguna aportación de recursos a Univision Holdings, distinta a las analizadas en la presente resolución, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas operaciones deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

**Quinto.-** En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, también le son aplicables a Televisa, S.A. de C.V., en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que se fusione con T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. Por su parte, Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V., mismas que serán adquiridas indirectamente por Televisa, S.A. de C.V., seguirán siendo parte del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.

**Sexto.-** En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, el resolutivo Quinto anterior deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de la Operación materia de la presente resolución. Lo anterior deberá reflejarse en la documentación que las Partes presenten para acreditar la realización de la Operación.

**Séptimo.-** La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28 párrafos décimo cuarto a décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III

Corp (AIV 2) GP LP, Google LLC y/o Univision Holdings II, Inc. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante ésta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP, Google LLC, y/o Univision Holdings II, Inc., violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

**Octavo.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP y Google LLC, a través de su representante común.

**Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/080921/445, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/080921/445: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2021, notificada por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, Forgelight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp. (AIV 2) GP LP y Google LLC.
Fecha clasificación	Acuerdo 28/SO/09/21, de 07 de <u>Octubre</u> de 2021
Área	Unidad de Competencia Económica.
Confidencial	<p>(1) Nombre de personas físicas identificadas o identificables, en las páginas. 3, 27, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52.</p> <p>(2) Datos relativos a los actos de carácter jurídico y administrativo que pactan entre particulares en el ámbito del derecho privado, así como información sobre el manejo del negocio y su proceso de toma de decisiones relacionado con sus órganos de administración y detalles de sus operaciones comerciales, en las páginas. 6, 8, 9, 10, 15, 16, 25, 26, 28, 29, 37, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 57, 58, 60, 62, 63, 73, 74.</p> <p>(3) Porcentajes de participación accionaria de los agentes económicos, en las páginas. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 73.</p> <p>(4) Cifras y porcentajes financieros relativos a los ingresos y detalles relacionados con el patrimonio de los agentes económicos, en las páginas. 57, 58, 59.</p> <p>(5) Cifras y datos relacionados con la participación de mercado calculado con base en los ingresos de los agentes económicos y la estimación comparativa relativa a dicha información, en las páginas. 58, 59, 74, 75.</p> <p>(6) Contenido de las cláusulas y en general de lo pactado entre particulares en contratos, en el ámbito del derecho privado, en las páginas. 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72</p>



	<p>Fundamento Legal</p>	<p>(1) Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico administrativos relativos a personas físicas y su participación accionaria y administrativa en personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público.</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales y la composición de los órganos de administración, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones que conlleva la operación y actividades comerciales que realiza, los cuales no se infiere de la descripción de su actividad comercial, y en cuanto a la designación de</p>
--	-------------------------	--

integrantes en los órganos de administración y su intervención en la toma de decisiones, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, asimismo, se refiere a la información relativa a los derechos que detenta por tener acciones sobre otra persona moral vinculado con poder designar integrantes de los órganos de administración y relativo a la intervención en la toma de decisiones de las personas morales.

(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

(4) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113,

fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter patrimonial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por corresponder a cifras financieras de agentes económicos, relativo a los ingresos al patrimonio de las empresas, por lo que no es información de acceso público, y relativa a información que comprende hechos de carácter contable y económico de las personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular en cuanto a sus actividades como persona moral, respecto al monto de ventas que reporta su negocio por diversa índole, y que corresponde a la información patrimonial de los agentes económicos en particular.

(5) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender datos de carácter económicos y contables que representan porcentajes sobre los niveles de ingresos que tienen las personas morales en específico, e información que permite identificar datos sobre sus ingresos en comparación con otras empresas como respecto de sus competidores, por lo que refiere detalles sobre los resultados de la estrategia comercial del agente económico y relativo al patrimonio de un grupo de personas morales, asimismo dicha información pudiera afectar sus negociaciones al revelarse datos sobre sus ingresos, dado que es información que no se encuentra en fuentes de acceso público, sino son cálculos y estimaciones referentes a la

		<p>información patrimonial de las personas morales.</p> <p>(6) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y jurídica, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; al tratarse del contenido de un acto jurídico realizado entre particulares dentro del ámbito del derecho privado, de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no debiera publicarse dichos datos al consistir en parte de estrategias comerciales que no se encuentran divulgados en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa al contenido y detalles específicos de los términos de los contratos que no es necesario revelar para el análisis desarrollado por la autoridad y cuya información corresponde a lo pactado en su relación comercial.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.<sup>1</sup></p>	

<sup>1</sup> El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, Inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; \*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

FIEMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 2066  
HASH:  
8E5F28231F88D8E8C8D46988E275A848C4A5  
DE09ARD6DF71835A398928882